

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Póntejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
ULTRAMAR	Por un año	66
	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede á los constructores del ferrocarril que partiendo de Alcalá de Guadaíra va á empalmar con la línea de Córdoba á Málaga, pasando por Carmona, Fuentes, Marchena y Ecija, la facultad de introducir libres de derechos por los puertos de Cádiz y Trocadero todo el material fijo y móvil, tanto de acero como de hierro y madera, que sea necesario para la construcción y explotación de su línea por el término de 10 años.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Compañía ó constructores, fijará las cantidades de material que haya de introducirse libre de derechos conforme al artículo anterior.

Art. 3.º Esta ley no alterará en lo más mínimo los efectos legales del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, bajo el cual se construye esta línea, y por consiguiente los actuales constructores ó quien legalmente les sustituya continuarán disfrutando de todos los derechos que en virtud de dicho decreto-ley les corresponden.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Juan José Hidalgo y Caballero, Gobernador civil de la provincia de Madrid, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, y en destinarle á la Seccion de Hacienda y Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. José Prefumo y Doderó, Diputado Constituyente.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Brigadier de Ejército D. Pedro Gomez Medeviela, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Jefe de la primera Seccion de este Ministerio.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

En consideracion á las circunstancias que concurren en el Coronel del regimiento de infantería de Ontoria, número 3, D. José Saenz de Tejada, y muy especialmente á los distinguidos servicios que prestó combatiendo con la columna de su mando en el puente de Lesaca á las facciones carlistas el dia 4 de Mayo último; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el General en Jefe del Ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier de Ejército D. Tomás Shelly y Calpena.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la urgente necesidad de proceder al armamento de las reservas últimamente llamadas, y considerando que las fábricas de la Nacion no pueden atender á este servicio con la perentoriedad que se necesita, ha acordado en Consejo de Ministros ordenar que por la Junta que V. E. preside y sin levantar mano se proceda en subasta pública, con las formalidades que la ley exige, á la adquisicion de 30.000 fusiles sistema Remington, con sus bayonetas y vainas correspondientes y demás accesorios de limpieza y empaque; en el concepto de que el expresado armamento deberá ser del modelo español de 1871, ó por lo ménos tener indispensablemente igual á este el alojamiento del cartucho en la recámara del arma para que sirvan los del modelo vigente.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta para la adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas ha presentado D. Antonio García del Canto; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision á D. Luis Ricardo Fors, Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Elevado al Ministerio de Gracia y Justicia de la República cuando estaba bien lejos de codiciar tan señalada honra, el infrascrito estima necesario dirigirse al poder judicial de la Nacion invocando su valioso y no desmentido concurso para la salvacion de los intereses permanentes de la sociedad, hoy que atraviesan amargos dias de prueba, no sólo la República, sino la libertad y la patria.

La administracion de justicia, que hasta 1868 venia arrastrando una existencia azarosa, ora al servicio del absolutismo y la teocracia, ora al de las fracciones políticas que durante la época constitucional se disputaron el mando, nunca al de las fuerzas vivas y totales del Estado, comenzó á levantarse á la altura de su verdadero destino cuando la revolucion de Setiembre conquistó para ella la categoría de poder público; y parecia que al advenimiento de la República, lógica consecuencia de aquella revolucion, habia de adquirir, con el entero reconocimiento de los derechos del hombre y con la consagracion de todas las libertades, aquella importancia, aquel prestigio que sólo alcanzan las grandes instituciones en los pueblos libres.

Reivindicada la Nacion en el pleno goce de su soberanía, natural era que se constituyese con arreglo á las más amplias doctrinas de la democracia moderna en un verdadero organismo humano, uno y total, pero al propio tiempo vario y complejo; que mantuviese, con idéntica justicia, así el derecho de la colectividad como el derecho del individuo; que garantizase, en perfecta armonía, lo mismo los intereses generales y absolutos, que los particulares y relativos; viendo en los primeros el tronco y en los segundos las ramas del árbol glorioso y fecundo de la nacionalidad española.

De otra suerte, sin acabar para siempre con el estrecho espíritu de secta, con el menguado poder del privilegio, ¿con qué títulos hubiera podido mostrarse la República como el ideal, el desideratum del derecho? ¿Ni cómo aspirar al amor, á la confianza de todos los españoles?...

El poder judicial, intérprete y oráculo de la justicia, custodio de la vida social, depositario y ejecutor de la ley, debia alcanzar en el seno de la República lo que tan sólo ella puede conceder, autonomía en su elevado Ministerio, libertad de accion en el ejercicio de sus funciones, garantías de estabilidad é independencia en sus Ministros, sin cuyas condiciones la justicia se torna en tiranía, la razon en arbitrariedad, el imperio providente del derecho en el bárbaro imperio de la fuerza.

Grandes habian de ser, por consiguiente, las reformas que debiera sufrir, tanto nuestro derecho civil y criminal como la organizacion de los Tribunales, para que aquel respondiese á las necesidades de la nueva sociedad, y estos al encumbrado carácter de verdaderos Tribunales de la Nacion. No cumple ahora al Ministro que suscribe reseñar las saludables reformas llevadas á cabo, ni tampoco las que, en su sentir, deben muy luego plantearse. La

honda turbacion de los tiempos que alcanzamos, las fraticidas luchas que ensangrientan nuestro suelo, las apremiantes atenciones del orden y tranquilidad públicos, la escasa cohesión que ofrecen las fuerzas naturales del país imposibilitando su constitucion definitiva, hacen que se retarden más y más cada día aquellas urgentes y necesarias reformas, con notable daño de la administracion de justicia y grave menoscabo de los salvadores principios de la República.

Mientras no luzcan las serenas horas de la calma apetecida, en tanto que España, vencedora de los peligros por que hoy atraviesa, no pueda convertir de lleno su atencion á estas capitalísimas mejoras, deber, y deber supremo es de los Tribunales de justicia, velar celosamente por la conservacion y aumento de las conquistas adquiridas; amparar con ellas los legítimos intereses de la patria; facilitar con su establecimiento y arraigo el camino de las nuevas reformas; esterilizar la obra de la rebelion, y considerar ante todo que en los pueblos democráticos su más alta mision no es otra que la de guardar íntegro y puro el sagrado depósito de la Constitucion política del país, cuidando de que se cumpla ineludiblemente, y poniéndola al abrigo de las invasiones de los demás poderes del Estado; de manera que sea el lazo de union é íntima concordia entre todos los partidos, la salvaguardia absoluta de la sociedad, el arca santa de las libertades públicas.

Para llevar á cabo tan árdua como sublime empresa, para cumplir por entero tan augustos deberes, dispone hoy la administracion de justicia de poderosísimos medios de que ántes carecia. Tiene más independencia, mayor desembarazo en el ejercicio de sus funciones, y cuenta también con la inamovilidad de sus Jueces; esa inamovilidad que nuestro Aragon, adelantándose en mucho á la celosa Inglaterra, pedia ya en 1442 para sus Magistrados; esa inamovilidad, consignada en todos nuestros Códigos fundamentales, pero muy rara vez cumplida; esa inamovilidad, que ha pasado á ser un hecho en España desde el establecimiento de la República, y que, levantando al poder judicial sobre los mezquinos intereses de las fracciones políticas, convierte al Magistrado de humilde instrumento de una parcialidad en Magistrado de la Nacion, ofreciéndole la estabilidad en su ministerio que en manera alguna podrá asegurarle la movediza fortuna de los partidos.

Mas no se olvide por un solo momento que la exaltacion de la Magistratura supone necesariamente en ella mayores deberes; que la estabilidad implica responsabilidad; que el Magistrado español debe ser tanto más inamovible, cuanto sea más responsable. Si se le eleva á la más augusta dignidad que puede el hombre ejercer sobre la tierra, no es para que el derecho se convierta en sus manos en servidumbre; para que entregue al vergonzoso mercado de las pasiones la honra y la vida de sus conciudadanos, sino para que cerrando sus oidos á toda prevenicion insensata, despojando su corazon de todo egoista impulso, sereno como la razon, impassible como la ley, enérgico como la conciencia, defina el derecho, defienda la paz pública, el honor y el reposo del hogar doméstico; y para que, héroe de la justicia, mártir del deber, arrostre todos los peligros y aun la muerte misma ántes que ultrajar con punibles hechos la majestad de su toga.

Esta responsabilidad, grande en todo tiempo, es inmensa en periodos difíciles como el presente, cuando una y otra demagogia conspiran desbordadamente contra el orden, la seguridad y la vida de la Nacion, y cuando por esto mismo es más necesario que todos los poderes públicos, haciendo un esfuerzo por demás supremo, conjuren tan gravísimos riesgos; impidiendo de este modo se frustre la grandiosa revolucion emprendida, y que el país no se constituya por completo bajo la égida salvadora de la República.

El Ministro que suscribe, inspirándose en los altísimos deberes que ha contraído ante la ley y ante la patria, y dispuesto á cumplirlos con entera energia, espera confiadamente que en tan angustiosos momentos los Tribunales de justicia habrán de elevarse á la altura de su mision, cuidando con mayor celo, con mayor eficacia que nunca por el sagrado depósito del derecho que les ha sido encomendado, guardando fielmente la justicia, interpretando sabiamente la ley y aplicándola con la rectitud que su héroe ministerio les impone; haciendo ver que si la República es la primera en defender los derechos humanos, es también la primera en proclamar los deberes y en hacerlos cumplir, lo mismo al fuerte que al débil, al rico que al indigente, al gobernante que al gobernado.

Así lo hará V... entender á todos los funcionarios del territorio de esa Audiencia; previniéndoles que el infrascripto se propone la entera observancia de la Constitucion del Estado, haciendo que caiga inexorable todo el peso de la ley sobre aquellos que hubiesen descuidado en algun modo el cumplimiento más estricto de nuestra vigente legislación, así como solemnemente se obliga á mantener con inquebrantable firmeza en sus puestos á aquellas otras celosas Autoridades que cifren sus más altas miras en la

absoluta práctica de sus deberes, en el triunfo de la justicia, en la prosperidad y ventura de la patria.

Sólo de esta manera, aunados los esfuerzos de la Asamblea Constituyente con los del Poder judicial, de este con los demás Poderes de la República, alcanzará feliz término la comenzada obra de nuestra regeneracion social, y con ella las reformas jurídicas por tanto tiempo deseadas.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1873.

LUIS DEL RIO.

Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los patrones de buques pescadores que conduzcan pescado fresco quedan relevados de la obligacion de visar sus manifiestos por los Cónsules españoles ó Autoridades locales, siempre que el pescado que conduzcan le hayan adquirido desde el puerto de salida al de arribo de España; pero quedan sujetos á aquella formalidad si toman el pescado en puerto extranjero ó arriban á este despues de terminadas las faenas de pesca para desde él emprender su viaje á España.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se adicione el Apéndice 4.º á las Ordenanzas en los términos siguientes:

«Los empleados descubridores de los hechos penales que menciona el decreto de 30 de Mayo último, modificado por el de 5 de Julio siguiente, tienen derecho á participar en las multas que se impongan con arreglo á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del mencionado decreto de 30 de Mayo en la proporcion que establece dicho Apéndice, excepto en las multas que se impongan por diferencias de menos con arreglo al caso 3.º del art. 209 de las Ordenanzas, y en la de 1.000 pesetas por falta de visado consular en los manifiestos, que ingresarán íntegras en las Cajas del Tesoro.»

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

VELEZ 15, 2 t.—El Ayuntamiento al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Voluntarios republicanos y Comité republicano de esta ciudad felicitan á V. E. por mi conducto, y le ofrecen una vez más su decidido é incondicional apoyo en la confianza de que estando V. E. al frente del Gobierno de la República han de asegurarse esta, la libertad y el orden.—El Alcalde, Emilio Tinoco.»

VITORIA 15, 3/40 t.—El General en Jefe al Presidente del Consejo de Ministros:

«Tengo el honor de felicitar á V. E. y al Ministerio que preside, en mi nombre y el del ejército del Norte.»

CASTELLON 14, 4 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Junta de armamento y defensa de esta ciudad, por sí y á nombre de las fuerzas populares de la misma, ha acordado en el día de hoy felicitar á V. E. y á los demás miembros del Ministerio por su programa de Gobierno, y ofrecerle con lealtad todo su más decidido apoyo y cooperacion. Al paso ruegan á V. E. se digne ordenar el completo armamento de este vecindario para defender contra las hordas carlistas á esta heroica poblacion si, insensatas, trataran de atacarla.»

IDEM 14, 4 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento de esta capital felicita por mi conducto á los miembros del Poder Ejecutivo de la República por su elevacion al alto puesto á que han sido llamados por la voluntad de la Asamblea Nacional, y por sus propósitos de mantener la integridad de las leyes, restablecer el orden público y salvar la libertad.»

LUCENA 16, 10/30 m.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento, Comité y Voluntarios federales le felicitan ardientemente por su enérgica y patriótica conducta. Hoy, como ayer, V. E. puede contar con el humilde apoyo de estos entusiastas republicanos.»

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento de esta villa ha visto con entusiasmo su advenimiento al poder en ocasion que peligraba la libertad y aun la patria, y que á no dudarlo las medidas propuestas por ese Gobierno á la Asamblea serán su salvacion. Os felicita por ellas, y ofrece su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden, y sabrá acatar sus decisiones y las que también nazcan de esa Asamblea.

Salud y República federal.

El Tiemblo y Setiembre 11 de 1873.—El Presidente, Santiago Navas.—El Secretario, Lucas Ramirez.»

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria celebrada en este día ha acordado por unanimidad ofrecer á V. E. y al Ministerio todo su más sincera, leal y decidida cooperacion para el afianzamiento del orden, suprema necesidad de la República, base única de su prosperidad.

Al tener el honor de elevar á V. E. este acuerdo, cumplo el gratísimo encargo de manifestar á V. E. que, tanto el Comité republicano como los particulares de más influencia en esta villa, convencidos de la altísima significacion que trae V. E. á la primera Magistratura del país, están firme y resueltamente decididos á sostener la autoridad del Gobierno, la libertad y la unidad de la patria, por la que siempre lucharon, venciendo siempre los elementos liberales de la Nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fuente-Ovejuna 10 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero y Cabezas.—Celestino Garcia Gonzalez, Secretario interino.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi presidencia y vecinos de acreditada lealtad á las instituciones que nos rigen felicitan á V. E. con el mayor entusiasmo, ofreciéndole su más decidido apoyo porque esperan ha de ser el salvador de la libertad y el que proporcione á la Nacion la paz y ventura tan deseadas.

Salud y República.

Dos Torres 14 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Casto Morales.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Comité republicano y Voluntarios de la República de esta villa de Cullera felicitan á V. E. y demás ciudadanos del Gabinete, y le ofrecen su leal y decidido apoyo para sostener el orden y la República al lado del Gobierno, como hasta hoy han dado pruebas.

Salud y República federal.—(Siguen las firmas.)

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander:

Los que suscriben, Presidente y Vocales del Ayuntamiento popular de Voto, á V. S. respetuosamente exponen que inspirándose en el más acendrado patriotismo, y vivamente impresionados por las críticas circunstancias por que atraviesa nuestra amada España, han acordado felicitar al Gobierno de la República por sus acertadas y enérgicas disposiciones para el sostenimiento del orden y de la libertad, ofreciéndole su apoyo material y moral. Al efecto á V. S. suplican se digne elevar la presente á nuestros dignos representantes, recibiendo en ello un especial favor de los exponentes, que desean á V. S. largos años de vida.

Voto 1.º de Setiembre de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á la adquisicion de 10.000 mantas de lana para la cama del soldado, segun lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 29 de Agosto último, por no haber producido resultado las cinco subastas celebradas con tal objeto, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas para el todo ó parte y á precios convencionales; advirtiéndose que dichas mantas han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de erin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'23 de ancho, y con un peso mínimo de 2'500 kilogramos en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para mejor comprension del color, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la quinta Seccion de este Ministerio, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, cuarto segundo izquierda, una manta muestra con arreglo á la cual ha de hacerse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

La entrega de las 10.000 mantas ha de hacerse lo antes posible para quedar terminada irremisiblemente el día 20 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la que lo verifique en el plazo más pronto; sujetándose en su ejecucion y cumplimiento á lo preceptuado en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones han de presentarse en la expresada Seccion ántes del día 26 del actual, á la una de su tarde, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago del depósito hecho en la Tesorería central ó sus sucursales de provincias del importe del 10 por 100 del valor que represente cada proposicion.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Intendente de division, Jefe de la Seccion 5.ª, Nicolás Perez Moreno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Agosto de 1873.

Table showing birth statistics by municipal court (Juzgados Municipales) categorized by sex and legitimacy (Legítimos vs. No Legítimos).

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Agosto de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Agosto de 1873, clasificadas según las causas que las motivaron.

Table showing death statistics by municipal court (Juzgados Municipales) categorized by sex, marital status, and cause of death (Natural vs. Violent).

Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

VALENCIA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1874.

Posición geográfica de VALENCIA.

Latitude: 39° 28' 28" N. Longitude: 0h 23m 19.6 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia en el año 1874.

Large table showing sunrise and sunset times for Valencia in 1874, organized by month (Enero to Diciembre) and day.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia en el año 1874.

ENERO.

Día 2. Luna llena á las 7 y 2 minutos de la noche en Cáncer.
Día 10. Cuarto menguante á las 7 y 54 minutos de la noche en Libra.
Día 18. Luna nueva á las 7 y 39 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 24. Cuarto creciente á las 12 y 41 minutos de la noche en Tauro.

FEBRERO.

Día 1. Luna llena á las 11 y 34 minutos de la mañana en Leo.
Día 9. Cuarto menguante á las 4 y 27 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 16. Luna nueva á las 7 y 43 minutos de la noche en Acuario.
Día 23. Cuarto creciente á las 10 y 44 minutos de la mañana en Géminis.

MARZO.

Día 3. Luna llena á las 5 y 20 minutos de la mañana en Virgo.
Día 11. Cuarto menguante á las 9 y 32 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 18. Luna nueva á las 5 de la mañana en Piscis.
Día 24. Cuarto creciente á las 10 y 30 minutos de la noche en Cáncer.

ABRIL.

Día 1. Luna llena á las 11 y 18 minutos de la noche en Libra.
Día 9. Cuarto menguante á las 10 y 19 minutos de la noche en Capricornio.
Día 16. Luna nueva á la una y 31 minutos de la tarde en Aries.
Día 23. Cuarto creciente á las 12 y 2 minutos del día en Leo.

MAYO.

Día 1. Luna llena á las 4 y 8 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 9. Cuarto menguante á las 7 y 41 minutos de la mañana en Acuario.
Día 15. Luna nueva á las 10 y 15 minutos de la noche en Tauro.
Día 23. Cuarto creciente á las 3 y 17 minutos de la mañana en Virgo.
Día 31. Luna llena á las 6 y 45 minutos de la mañana en Sagitario.

JUNIO.

Día 7. Cuarto menguante á la una y 46 minutos de la tarde en Piscis.
Día 14. Luna nueva á las 6 y 51 minutos de la mañana en Géminis.
Día 21. Cuarto creciente á las 7 y 59 minutos de la tarde en Libra.
Día 29. Luna llena á las 6 y 46 minutos de la tarde en Capricornio.

JULIO.

Día 6. Cuarto menguante á las 6 de la tarde en Aries.
Día 13. Luna nueva á las 4 y 26 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 21. Cuarto creciente á la una y 30 minutos de la tarde en Libra.
Día 29. Luna llena á las 4 y 41 minutos de la mañana en Acuario.

AGOSTO.

Día 4. Cuarto menguante á las 10 y 43 minutos de la noche en Tauro.
Día 12. Luna nueva á las 3 y 38 minutos de la mañana en Leo.
Día 20. Cuarto creciente á las 6 y 51 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 27. Luna llena á la una y 27 minutos de la tarde en Piscis.

SETIEMBRE.

Día 3. Cuarto menguante á las 4 y 33 minutos de la mañana en Géminis.
Día 10. Luna nueva á las 6 y 9 minutos de la tarde en Virgo.
Día 18. Cuarto creciente á las 11 y 3 minutos de la noche en Sagitario.
Día 25. Luna llena á las 10 y 5 minutos de la noche en Aries.

OCTUBRE.

Día 2. Cuarto menguante á la una y 37 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 10. Luna nueva á las 11 de la mañana en Libra.
Día 18. Cuarto creciente á la una y 28 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 25. Luna llena á las 7 y 19 minutos de la mañana en Tauro.

NOVIEMBRE.

Día 1. Cuarto menguante á la una y 38 minutos de la madrugada en Leo.
Día 9. Luna nueva á las 5 y 32 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 17. Cuarto creciente á la una y 32 minutos de la madrugada en Acuario.
Día 23. Luna llena á las 5 y 32 minutos de la noche en Géminis.
Día 30. Cuarto menguante á las 6 y 27 minutos de la noche en Virgo.

DICIEMBRE.

Día 8. Luna nueva á las 12 y 5 minutos de la noche en Sagitario.
Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 23 minutos del día en Piscis.
Día 23. Luna llena á las 4 y 55 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 30. Cuarto menguante á las 2 y 34 minutos de la tarde en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Día 20 de Abril Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Día 23 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
Día 23 de Agosto Sol en Virgo.
Día 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 36 minutos de la tarde.
El Estío entra el 21 de Junio á las 3 y 5 minutos de la tarde.
El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 21 minutos de la mañana.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 20 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ABRIL 15-16.

Eclipse total de Sol, *invisible* en Valencia.
El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S.
El eclipse central principia en la tierra el día 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S.
El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7' al O. de San Fernando, y latitud 59° 51' S.
El eclipse central termina en la tierra el día 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 43' S.
El eclipse termina en la tierra el día 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 43' al E. de San Fernando, y latitud 6° 44' S.
Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico.

MAYO 1.º

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Valencia.
Principio del eclipse á las 2 y 23 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 2 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 5 y 40 minutos de la tarde.
El principio de este eclipse será visible en casi toda el

Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'826, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 9-10.

Eclipse anular de Sol, *visible*, como parcial, en Valencia.
El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N.

El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N.

El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N.

El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 10° 47' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Valencia son las siguientes:

Principio á las 9 y 39 minutos de la mañana del día 10.
Medio á las 10 y 14 minutos de la mañana del 10.
Fin á las 10 y 51 minutos de la mañana del 10.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'076, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 50° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico.

OCTUBRE 25.

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Valencia.
Principio del eclipse á las 5 y 40 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 6 y 58 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 7 y 13 minutos de la mañana.
Fin del eclipse total á las 7 y 31 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 8 y 49 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

La Luna se pone eclipsada á las 6 y 21 minutos de la mañana.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 37.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Escocia.—Faro de Clyde.

Segun anuncio de la comision de faros del Norte de la Gran Bretaña, desde el 30 de Agosto de 1873 se enciende una luz en una torre recién construida en la punta Turnberry, á la banda oriental de la entrada de la ria (firth) de Clyde.

Dicha luz, que tiene un aparato dióptrico, es blanca; da un destello cada doce minutos; está á 29 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 15 millas.

La torre es de ladrillo blanco, tiene 19,5 metros de alto, y se halla situada en 53° 19' 30" lat. N. y 4° 22' 5" longitud E.

Costa SE. de Nueva Escocia.

LUZ DE PORT MOUTON. Segun anuncio del gobierno del Canadá, en una torre recién construida en la isla Spectacle, fondeadero de Port Mouton, se enciende una luz fija roja, que está á 14,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas.

La torre está en la punta septentrional de la isla; tiene 6 metros de alto; es blanca, cuadrada y de madera, y se halla situada en 43° 33' lat. N. y 58° 35' 35" long. O.

LUZ DEL PUERTO DE SHELBURNE. Tambien en una torre recién construida en la punta Sand ó de Arena, á la banda oriental del puerto de Shelburne, se enciende una luz fija roja, que está á 20,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas.

La torre tiene 6 metros de alto; es blanca, cuadrada y de madera, y se halla situada en 43° 41' 15" lat. N. y 59° 6' 35" long. O.

Los aparatos de iluminacion de estas dos luces son catóptrico ó de reverbero.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Faro alto de Lowestoft.

Segun anuncio de la Trinidad de Londres, poco más ó menos por Noviembre de 1873, la luz del faro alto de Lowestoft dejará de ser fija y se convertirá en giratoria, que dará un destello cada treinta segundos. Esta luz estará á 37,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar.

La luz fija roja continuará, como hasta ahora, encendiéndose á 7,3 metros más abajo de la alta.

Cuando se lleve á efecto la expresada alteracion, se cuidará de ponerla en conocimiento del público.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Bahía de Miramichi.—Faro de la barra interior de Horse Shoe.

Segun anuncio del gobierno del Canadá, en la barra interior de Horse Shoe, entre la isla Fox y la Portage, se ha fondeado un casco aparejado de goleta, en el cual á 10,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar se enciende una luz fija roja, de aparato catóptrico, que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 8 millas.

El casco se halla situado por 47° 8' lat. N. y 58° 30' 35" longitud O.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa del Brasil.

BANCO SOBRE EL CABO FRIO. Segun anuncio del gobierno italiano, el Comandante de la fragata *Garibaldi*, hallándose en las aguas del cabo Frio, próximamente en 23° 4' lat. S. y 35° 33' 35" long. O., y con el faro de dicho cabo al ONO., dió una escandallada en 29 metros de agua, y luego con proa al SSO. fué dando sucesivas escandalladas en 27, 26,5, 22, 16,5, 26,5, 29 y 139 metros. Cuando dió esta última, estaba la fragata á 13 millas al N. 43° O. del cabo Frio, en 23° 10' 50" lat. S. y 35° 38' 5" longitud O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3° 30' NO. en 1873.

FARO DE LA PUNTA ITAPUAN. Segun anuncio del go-

bierno brasileño, en una torre recién construida en la punta Itapuan, al NE. de Bahía, se piensa encender á la mayor brevedad una luz fija blanca.

La torre, que es redonda y de hierro, se halla situada en 12° 58' lat. S. y 32° 8' 35" long. O.

Rio de la Plata.—Faros flotantes del Banco Chico.

Segun asegura un periódico de Hamburgo, el faro flotante que marcaba la cabeza septentrional del Banco Chico se ha ido á pique, y el que estaba fondeado sobre la punta del Indio se ha enmendado tres millas más al N.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago del Japon.—Faro de Tsurisima.

Segun anuncio del gobierno japonés, desde el 15 de Junio de 1873 se enciende una nueva luz en Tsurisima, isleta situada sobre la costa NO. de Sikoke, en el Iyo-Nada, ó Mar Interior.

Dicha luz es fija blanca y de aparato dióptrico de tercer orden; está á 56,55 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas en el sector de 243°, comprendido entre el S. 7° O. y el N. 70° E.

La torre es de granito; tiene 6,38 metros de alto, y está á 350 metros de la punta NO. de Tsurisima, en el punto donde las cartas señalan una mancha blanca, y en 33° 33' 7" lat. N. y 138° 51' long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4° NO. en 1873.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—De orden del Ministerio, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 20 de Octubre de 1873, y los números 6.264 de entrada y 98 de registro, del concepto de necesario en metálico por valor de 188 pesetas 86 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en

esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Director general, José Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.017.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
125499	Ayuntamiento de Mandayona y Aragosa..	Setiembre 1865..	3.422'695
125500	Idem de Mohernando..	Agosto id.....	3.418'134
125501	Idem de M-sones.....	Noviembre id...	483'361
125502	Idem de Rillo.....	Febrero 1866...	35'001
125503	Idem de id.....	Marzo id.....	173'334
125504	Idem de id.....	Setiembre id....	5'006
125505	Idem de Romanones..	Febrero id.....	458'045
125506	Idem de id.....	Abril id.....	187'200
125507	Idem de id.....	Agosto id.....	426'880
125508	Idem de id.....	Noviembre id....	162'769
125509	Idem de Reñales.....	Enero id.....	533'334
125510	Idem de id.....	Febrero id.....	48
125511	Idem de id.....	Mayo id.....	72'406
125512	Idem de id.....	Setiembre id....	22'934
125513	Idem de Riosalido....	Abril id.....	345'494
125514	Idem de id.....	Julio id.....	117'440
125515	Idem de id.....	Noviembre id....	7'680
125516	Idem de Robledillo de Mohernando.....	Marzo id.....	216'407
125517	Idem de id.....	Abril id.....	433'867
125518	Idem de id.....	Julio id.....	25'426
125519	Idem de id.....	Agosto id.....	272'928
125520	Idem de id.....	Noviembre id....	387'575
125521	Idem de id.....	Diciembre id....	39'072
125522	Idem de Recuenco....	Marzo id.....	2'193
125523	Idem de id.....	Julio id.....	34'434
125524	Idem de id.....	Noviembre id....	45'760
125525	Idem de Razbona....	Abril id.....	426'667
125526	Idem de id.....	Agosto id.....	198'400
125527	Idem de Rebollosa de Hita.....	Abril id.....	60'267
125528	Idem de id.....	Mayo id.....	72
125529	Idem de id.....	Junio id.....	48
125530	Idem de id.....	Julio id.....	50'267
125531	Idem de Romanillos de Atienza.....	Febrero id.....	293'440
125532	Idem de id.....	Mayo id.....	156'267
125533	Idem de Robledo....	Febrero id.....	835'040
125534	Idem de id.....	Abril id.....	210'667
125535	Idem de Rienda.....	Marzo id.....	64'534
125536	Idem de id.....	Abril id.....	108'267
125537	Idem de id.....	Noviembre id....	37'334
125538	Idem de Rivaredonda.	Enero id.....	207'320
125539	Idem de id.....	Noviembre id....	235'364
125540	Idem de Riva de Saellices.....	Febrero id.....	61'932
125541	Idem de id.....	Marzo id.....	540'881
125542	Idem de id.....	Abril id.....	362'964
125543	Idem de Riofrio.....	Enero id.....	306'434
125544	Idem de id.....	Abril id.....	50'667
125545	Idem de Rebollosa de Jadraque.....	Febrero id.....	75'254
125546	Idem de id.....	Marzo id.....	161'707
125547	Idem de id.....	Abril id.....	216
125548	Idem de Riva de Santiuste.....	Febrero id.....	250'667
125549	Idem de id.....	Marzo id.....	1.083'227
125550	Idem de Robredarcas.	Febrero id.....	126'081
125551	Idem de id.....	Marzo id.....	69'534
125552	Idem de Romerosa....	Enero id.....	3'787
125553	Idem de id.....	Febrero id.....	342'699
125554	Idem de Rata.....	Marzo id.....	193'600
125555	Idem de Retiendas....	Febrero id.....	48
125556	Idem de Sigüenza....	Setiembre 1865..	1.400'497
125557	Idem de id.....	Noviembre id....	326'493
125558	Idem de id.....	Diciembre id....	50'667
125559	Idem de Illana.....	Setiembre id....	2.002'534
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
125560	Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.	Marzo 1868.....	3'254
125561	Idem de id.....	Mayo id.....	5'867
125562	Idem de Aldea del Rey.	Marzo id.....	42'774
125563	Idem de id.....	Mayo id.....	11'248
125564	Idem de Aldeacervo..	Idem id.....	16
125565	Idem de Aldeonsancho.	Marzo id.....	5'334
125566	Idem de id.....	Mayo id.....	78'189
125567	Idem de Abades.....	Idem id.....	56'801
125568	Idem de id.....	Marzo id.....	69'387
125569	Idem de Aillon.....	Idem id.....	28'912
125570	Idem de id.....	Mayo id.....	307'469
125571	Idem de id.....	Setiembre id....	38'934
125572	Idem de id.....	Octubre id.....	139'734
125573	Idem de Arahuetes...	Setiembre id....	16
125574	Idem de id.....	Octubre id.....	109'494
125575	Idem de Anaya.....	Marzo id.....	37'960
125576	Idem de id.....	Mayo id.....	477'423
125577	Idem de Arevalillo....	Abril id.....	24'694
125578	Idem de id.....	Mayo id.....	64
125579	Idem de id.....	Octubre id.....	800
125580	Idem de id.....	Diciembre id....	6'080
125581	Idem de Aguilafuente,		

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
125582	adicional.....	Enero 1866.....	213'867
125583	Ayunt.º de id.....	Setiembre id....	396'834
125584	Idem de id.....	Marzo 1868.....	265'974
125585	Idem de id.....	Abril id.....	24
125586	Idem de id.....	Agosto id.....	201'121
125587	Idem de id.....	Octubre id.....	152'054
125588	Idem de id.....	Marzo 1869.....	248'800
125589	Idem de id.....	Abril id.....	388'800
125590	Idem de id.....	Mayo id.....	8
125591	Idem de id.....	Setiembre id....	124'800
125592	Idem de id.....	Abril 1870.....	12
125593	Idem de id.....	Mayo id.....	36
125594	Idem de Aragoneses..	Idem 1868.....	187'200
125595	Idem de id.....	Diciembre id....	90'667
125596	Idem de Año.....	Setiembre id....	309'334
125597	Idem de Barbolla....	Diciembre id....	19'254
125598	Idem de id.....	Agosto id.....	21'708
125599	Idem de Bernuy Porreos.....	Octubre id.....	107'200
125600	Idem de Basardilla....	Agosto id.....	4'267
125601	Idem de id.....	Mayo 1867.....	21'334
125602	Idem de id.....	Idem 1868.....	21'334
125603	Idem de id.....	Junio id.....	33'995
125604	Idem de id.....	Agosto id.....	31'200
125605	Idem de id.....	Setiembre id....	23'660
125606	Idem de Beceguillas..	Abril id.....	26'667
125607	Idem de id.....	Mayo id.....	4'800
125608	Idem de id.....	Agosto id.....	981'669
125609	Idem de Brieba.....	Abril id.....	58'774
125610	Idem de id.....	Mayo id.....	85'334
125611	Idem de id.....	Agosto id.....	128'055
125612	Idem de id.....	Setiembre id....	282'720
125613	Idem de id.....	Diciembre id....	40

Madrid 26 de Julio de 1873.—El Interventor general Alvarez.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Pelegrin Miguel Piñol, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 7 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda con destino á la Direccion general de Loterías 13 años, 8 meses y 3 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública en las oficinas de operaciones mecánicas de dicha Direccion 3 años, 6 meses y 17 dias; Oficial de tercera clase con destino á la misma Direccion 2 años y un mes; Oficial de segunda clase de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda 2 meses; en el mismo destino en la Secretaria de la Junta y Direccion general de la Deuda 3 meses; Oficial primero de la Secretaria del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio un año y 9 meses; Oficial auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Fomento 3 años; Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado 3 años, un mes y 14 dias.

D. José Arocel y Sotocarrillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 10 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de planta de la Junta consultiva de Aranceles un año, 3 meses y 23 dias; Escribiente temporero de la Direccion general de Loterías, no se le abona este servicio; Subalterno de Hacienda en la misma Direccion general de Loterías 2 años, 11 meses y 19 dias; Escribiente de la misma 5 años, 6 meses y 10 dias; Subalterno de Hacienda en dicha Direccion 4 meses y 6 dias; en igual empleo con mayor sueldo 3 años, 7 meses y 19 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á la referida Direccion 5 años, 4 meses y 20 dias; Oficial quinto en comision de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías 8 meses y 2 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública en la referida dependencia un año, 3 meses y 23 dias; Oficial tercero primero de la Contaduría de Hacienda pública de Segovia 10 meses y 3 dias; Oficial de cuarta clase en comision con destino á servir la plaza de Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Cádiz 7 dias; Oficial de tercera clase primero de la Contaduría de Hacienda pública de Segovia 5 meses y 23 dias; Oficial tercero de Hacienda pública, Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia 3 años y 4 meses.

D. Manuel Vasiana y Peñas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 9 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio supernumerario sin sueldo de la Direccion general de la Caja de Amortizacion, Meritorio octavo de la misma, no se le abonan estos servicios; Escribiente duodécimo de la referida Direccion 5 años, 5 meses y 9 dias; Oficial segundo de la Seccion de Liquidaciones de atrasos de Hacienda y Guerra de Vitoria 2 años, 8 meses y 11 dias; Oficial primero de dicha Seccion un año, un mes y 23 dias; Oficial primero de la Contaduría de Bienes Nacionales de Pontevedra 7 meses y 18 dias; Inspector segundo Archivero de la Administracion de Fincas del Estado de Salamanca 7 meses y 22 dias; Inspector primero de igual Administracion en Soria 2 años, 8 meses y 7 dias; Inspector tercero de Hacienda pública de Pamplona 6 meses y 6 dias; en el mismo destino en Soria 7 meses y 24 dias; Administrador de Bienes Nacionales de Soria 4 años y 11 meses; en igual empleo en Ciudad-Real 4 meses y 15 dias; Administrador de Hacienda pública en Soria un año, 10 meses y 18 dias; en el mismo destino en dicha provincia un año y 16 dias; en igual cargo en Cuenca 4 meses y 24 dias; en el mismo empleo en Salamanca un año, 6 meses y 10 dias, y en Zaragoza 2 meses y 25 dias.

D. Miguel Tenorio de Castilla, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas que le sirve de regulador, y 21 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Jefe político de Huelva 5 meses y 23 dias; confirmado en el mismo destino 3 años y 20 dias; en igual empleo en Castellon 2 meses y 12 dias; en Toledo un mes; en Córdoba 4 meses; en igual cargo en Málaga 4 meses y 10 dias; en Zaragoza un mes y 5 dias; en Barcelona un año, 2 meses y 6 dias; en Jaen 9 meses y 2 dias; Gobernador de Cádiz 2 meses y 15 dias; en el mismo destino en Alicante 8 meses y 18 dias; en Málaga un año, un mes y 19 dias; Gobernador de Zaragoza 11 meses y 26 dias; en igual cargo en Granada 2 meses y 11 dias; Cónsul general de España y Comisario régio de Jerusalem 2 años, 6 meses y 20 dias; Secretario particular de S. M. la Reina 5 años, 10 meses y 25 dias; Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas un año, 6 meses y 16 dias; Ministro Plenipotenciario de España en Ber-

lin un año, 7 meses y 15 dias; y se le abonan 10 dias por razon de viaje.

D. Ramon Serrano y Marqués, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 31 años, 4 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente undécimo del Tribunal Mayor de Cuentas 4 años, 11 meses y 9 dias; Escribiente de cuarta clase del referido Tribunal 3 años, 9 meses y 15 dias; Escribiente de la clase de segundos del mismo 11 meses y 23 dias; Escribiente de la clase de primeros 4 años, 7 meses y 6 dias; Escribiente de la clase de primeros 5 meses y 6 dias; Oficial auxiliar del mismo Tribunal 5 años, un mes y 5 dias; en el propio empleo con mayor sueldo 3 años y 3 dias; Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Oficial auxiliar de dicho Tribunal 4 años, 2 meses y 17 dias; Oficial de segunda clase de Hacienda, Auxiliar del mismo 2 años, 10 meses y 2 dias, y Oficial de la clase de primeros, Auxiliar del referido Tribunal un año, 5 meses y 12 dias.

D. Javier Dominguez Peralta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 2 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero provincial 5 años, un mes y 12 dias; Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones de Logroño un año, 2 meses y 4 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Alava 3 meses y 6 dias; Oficial sétimo de igual Administracion en Granada un mes y 12 dias; Oficial cuarto de la de Murcia un año, 9 meses y 15 dias; Oficial sexto de la misma dependencia 2 meses y un dia; Oficial quinto de la de Alicante un mes y 6 dias; Oficial quinto primero de la de Murcia un año y 24 dias; Interventor de los derechos de consumo de Murcia 6 meses; Oficial cuarto primero de la Administracion de Hacienda pública de Palencia 11 meses y 24 dias; Oficial tercero de igual dependencia en Huelva 6 meses y 6 dias; Interventor especial de minas de Huelva 6 meses y un dia; agregado á la Seccion de reconocimiento y comprobacion de billetes del anticipo de 230 millones 3 meses y 22 dias; en el mismo destino de agregado en la Caja general de Depósitos 4 años, 9 meses y 23 dias; Oficial auxiliar de quinta clase del Tribunal de Cuentas del Reino 5 años, 2 meses y 12 dias; Oficial auxiliar de cuarta clase del mismo Tribunal 2 años, 6 meses y 13 dias.

D. Antonio Retana y Alonso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 39 años, 3 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio en las oficinas de la Direccion general de Loterías 8 años y 10 meses; Escribiente sétimo de la Contaduría de la misma Direccion 2 años, 11 meses y 23 dias; Escribiente de la clase de primeros de la misma dependencia 6 años, 4 meses y 9 dias; Oficial octavo de Hacienda pública y decimoquinto de la Intervencion y Teneduria de Libros de dicha Direccion 3 años, 3 meses y 4 dias; Oficial undécimo de la Contaduría de la misma 2 meses y 24 dias; Oficial octavo de la Direccion general de Contabilidad 2 meses y 14 dias; Oficial de la clase de sétimos de la misma 4 meses y 9 dias; en igual destino en la Direccion general de Loterías 2 años, 11 meses y 16 dias; Oficial de tercera clase de la misma 8 años y 14 dias; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon un año, 2 meses y 19 dias; en igual destino en Cuenca 2 años y 11 meses; agregado á la Direccion general de Contabilidad un año, 11 meses y 16 dias.

D. Antonio Flores Salinero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 38 años, 6 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en sesion de 8 de Noviembre de 1871 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 34 años y 5 meses, y se le acumulan como Administrador de la Aduana de Fermoselle por nombramiento de la Direccion general del ramo 4 años, un mes y 29 dias.

D. José Dabán y Tudó, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 3.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 22 de Mayo de 1869, se le reconocen 41 años, 2 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en dicha sesion 36 años, 10 meses y 24 dias, y se le acumulan como Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de la Nacion 4 años, 3 meses y 13 dias.

D. Gregorio de Córdoba, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 22 años, 9 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 28 de Enero de 1862 le fueron reconocidos 5 años, 3 meses y 16 dias; Oficial auxiliar Letrado de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda un año, 6 meses y 13 dias; Oficial primero de Hacienda en la Asesoría general del Ministerio del ramo un año y 15 dias; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la referida Asesoría 4 años y 6 meses; Oficial auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años y 10 meses; en el mismo destino un año, un mes y 23 dias; Contador de segunda clase de dicho Tribunal 5 años, 5 meses y 6 dias.

D. Vicente Tomás Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 24 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 31 de Octubre de 1866 le fueron reconocidos 21 años, 9 meses y 22 dias, y se le acumulan como Oficial sexto de la Administracion de Hacienda pública de Barcelona 2 años, 4 meses y 8 dias.

D. Luis María Rey, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 31 años, 7 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 24 de Marzo de 1869 le fueron reconocidos 21 años, 11 meses y 18 dias; Escribiente noveno de la Direccion general de Aduanas 2 años y 5 dias; Escribiente quinto de la misma 23 dias; Auxiliar único de Vista de la Aduana de Madrid 3 años, 11 meses y 12 dias; Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Contabilidad 3 años, 7 meses y 23 dias.

D. Juan de Dios Boada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y 47 años, 8 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Setiembre de 1869 le fueron reconocidos 44 años, 11 meses y 23 dias; Jefe de Administracion de tercera clase en la Direccion general de Contabilidad un año, 10 meses y 19 dias, y Jefe de Administracion de segunda clase, Contador de examen de cuentas de la misma Direccion 10 meses y 15 dias.

D. José de Velasco y Navarro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 31 años, 3 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la

Dirección de la Fábrica de cigarros de Alicante 4 años, 10 meses y 19 días; Escribiente segundo de la Dirección general de Estancadas un año, un mes y 3 días; Escribiente primero de la referida Dirección general 7 meses y 24 días; Escribiente de la Fábrica de efectos estancados 23 días; Escribiente primero de la Dirección general de Rentas 2 meses y un día; Oficial primero de la Dirección general de Sales 2 meses y 23 días; Oficial segundo de la clase de sétimos de Hacienda pública 7 meses y 11 días; Oficial único de la misma clase de la Dirección general de Rentas Estancadas un año, 10 meses y 29 días; Oficial segundo de la clase de sextos de la misma Dirección un año, 5 meses y 4 días; Oficial segundo de la clase de quintos en la referida dependencia un año, un mes y 6 días; Oficial de la Tesorería de la Caja general de Depósitos 7 meses y 26 días; Oficial de primera clase de la Dirección de Efectos estancados. Casas de Moneda y Minas 8 días; Oficial de primera clase de la Dirección de Rentas Estancadas un año, 7 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Rentas y Fincas del Estado 3 años, 6 meses y 11 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Visitador general de Rentas 6 meses y 9 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Rentas 6 años, 5 meses y 20 días; Jefe de Negociado de primera clase de la referida Dirección 4 meses y 4 días; en el mismo destino en la Dirección general de Rentas y Loterías 3 años, un mes y 26 días; Jefe de Administración de tercera clase en la misma Dirección 5 meses; en el mismo destino en la Dirección general de Rentas 2 años, 3 meses y 2 días; con igual empleo en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un mes y 19 días.

D. Ramon Oliveros, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 18 de Noviembre de 1864 24 años, 7 meses y 4 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contabilidad 5 meses y 3 días; Jefe de la Administración económica de la provincia de Zaragoza un año y un mes; Jefe de Administración de tercera clase, Subinspector de Hacienda 4 meses y 14 días; Jefe de la Administración económica de la provincia de la Coruña 5 meses y 16 días; Inspector de Hacienda 5 meses y 12 días.

D. Antonio Pavon y Medina, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 6 de Mayo de 1868 por la suprimida Junta de Clases pasivas 24 años, 5 meses y 3 días, y se le acumulan como Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación un mes y un día.

D. Julian Lopez Andino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 38 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión celebrada el 28 de Octubre de 1871 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 26 años, 9 meses y 13 días, y se le abonan como comprendido en los beneficios que concede la ley de 23 de Mayo de 1836 a los Milicianos nacionales de la época de 1823 11 años, 3 meses y 18 días.

D. Juan José Machado y Beberache, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión celebrada el 21 de Setiembre de 1870 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 23 años, 9 meses y 23 días; Administrador de Rentas Estancadas de Trujillo 9 meses; Oficial de segunda clase de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Huesca un año, un mes y 13 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Huesca 10 meses y 26 días.

D. Serafin Caro y Vicente, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada el 4 de Agosto de 1866 por la suprimida Junta de Clases pasivas le fueron reconocidos 17 años, 9 meses y 28 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública, Auxiliar del Tribunal de Cuentas de la Nación 4 años, 3 meses y 3 días.

D. Luis Muñoz y Navarro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión celebrada el 28 de Octubre de 1864 por la suprimida Junta de Clases pasivas 19 años, 3 meses y 17 días; Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Salamanca 5 meses y 24 días; Oficial tercero primero de la misma dependencia un año y 7 meses; Oficial segundo de igual Administración en Albacete 4 meses y 6 días.

D. Luis Perpiñan y Montañés, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, tercera parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 18 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada el 22 de Agosto de 1868 por la suprimida Junta de Clases pasivas le fueron reconocidos 18 años y 3 días, y se le acumulan como Correo de Gabinete del exterior 6 meses y 22 días.

D. José Luis Albelda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 15 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada el 2 de Junio de 1869 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 13 años, 5 meses y 16 días, y se le abonan como Escribiente segundo del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 9 meses y 7 días.

D. Pedro Lopez Rojas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 5 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército un año y 21 días; Ayudante del presidio de Barcelona un año, 6 meses y 13 días; Auxiliar de la empresa de tabacos, no se le abona este servicio; Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Ciudad-Real 11 meses y 16 días; en dicho destino en Cádiz 11 meses y 11 días; Oficial de la Secretaría de la Intendencia de Granada un mes y 3 días; Oficial de la clase de sétimos de la Dirección general de Contabilidad 5 meses; Oficial de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Fomento 2 años y 10 meses; Interventor de las minas de Riotinto 3 años, un mes y 20 días; en el mismo destino 4 meses y 28 días; Interventor Tenedor de Libros de dichas minas un año, 2 meses y 3 días; Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Cádiz un año y un mes; Aspirante a Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Guadalupe 2 meses y 5 días; Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Cádiz 2 años, 5 meses y 17 días; en el mismo destino 3 años, un mes y 28 días.

D. Miguel de Joarizti, clasificado en concepto de jubilado

con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 10 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada en 6 de Setiembre de 1859 por la suprimida Junta de Clases pasivas le fueron reconocidos 31 años, 10 meses y 21 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Barcelona 8 meses y 23 días; Jefe de la Administración económica de la referida provincia un mes; en el mismo destino 3 años y 2 meses.

D. Ramon Garriga y Camps, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 833 pesetas con 33 céntimos anuales que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 18 de Febrero de 1871, se le reconocen 17 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 17 años, 3 meses y 9 días; Posador primero de la Aduana de Barcelona, no se le abona este servicio; Jefe de tercera clase del cuerpo de Orden público de Cádiz, tampoco se le abona por no hallarse debidamente justificado; Jefe de segunda clase del cuerpo de Orden público de Barcelona un mes y 15 días.

D. Manuel de Luna y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad de 2.000 que le sirven de regulador, y 21 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 3 de Julio de 1869 le fueron reconocidos 16 años, 2 meses y 23 días; Torrero tercero de Telégrafos un año, 10 meses y 18 días; cabo de la ronda de visita de los derechos de puertas de Sevilla 10 meses y 2 días; Administrador de la Aduana de Porto Colom en Mallorca 2 años, un mes y 20 días.

D. Ramon Acero y Crespo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad de 10.000 que le sirven de regulador, y 24 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Intendencia general del ejército 3 años, 10 meses y 13 días; Administrador de las salinas de Minglanilla 4 años, un mes y 28 días; Comandante del Resguardo especial de sales 4 meses y un día; Director general de tabacos de Filipinas un año, 6 meses y 28 días; agregado a la Junta de Aranceles 7 años, 3 meses y 17 días; Ministro del Tribunal territorial de Cuentas de la isla de Cuba 2 meses y 24 días; agregado a la Dirección de Ultramar 3 años y un mes; Gobernador civil de Salamanca 4 meses y 17 días; Gobernador civil de Cáceres 2 meses y 13 días; en el mismo destino 3 años, un mes y 7 días.

D. Emilio del Palacio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 25 de Abril de 1865 le fueron reconocidos 14 años, 11 meses y 20 días; Tesorero de Hacienda pública de Canarias 2 meses y 10 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Canarias 3 meses y 26 días; Tesorero de Hacienda pública de Zamora 3 años, un mes y 8 días; Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Palencia un año, un mes y 2 días.

D. Pedro Montalvo y Rubie, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada en 22 de Julio de 1869 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 11 años, 4 meses y 4 días; Capataz del presidio de Toledo 9 años, un mes y 28 días; Ayudante primero del presidio de la carretera de Motril 24 días; Furriel del presidio de Granada 6 meses y 15 días; Ayudante segundo del presidio de la carretera de Vigo un año, un mes y 14 días; Ayudante segundo del Canal de Isabel II 8 meses; Ayudante tercero en comisión del presidio de Burgos un año, 10 meses y 7 días; en igual destino en el mismo presidio 7 meses y 13 días.

D. Antonio Rivas y Beguinet, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 13 años y 21 días; Escribiente de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación 4 años, 2 meses y un día.

D. Florencio García Sirvent, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 17 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 13 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos 10 años, 9 meses y 27 días; Celador de protección y seguridad pública de Toledo 2 años, 7 meses y 23 días; Visitador de la Renta de tabacos de Madrid 3 años, 3 meses y 3 días; segundo Portero de la Dirección general de Rentas Estancadas un mes y 26 días; Auxiliar de Rentas Estancadas en la Administración de Hacienda pública de Madrid 8 meses.

D. José Villanueva y Cruz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en 30 de Marzo de 1870 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas 18 años, 9 meses y 16 días, y se le abonan como Escribiente de planta del Gobierno de esta provincia 4 años y 21 días.

D. Manuel María de Silva, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional en la época de 1820 al 23 11 años, 3 meses y 18 días; mozo de oficio de la Administración de Correos de Oviado, no se le abona este servicio; Ayudante tercero de la clase de quintos de la Administración Central de Correos 6 meses y 5 días; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo un año, un mes y 7 días; confirmado en el mismo destino 4 años y 4 meses; Administrador de segunda clase de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Isabel II un año, 10 meses y 16 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid a Barcelona un año, 9 meses y 23 días; en el mismo destino en el ferro-carril de Cádiz 2 meses y 24 días; confirmado en igual empleo 8 meses y 21 días.

D. Amadeo Lopez Carvajal, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 687 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.375 que le sirve de regulador, y 20 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 13 años, 6 meses y 29 días, y se le abonan como Administrador de la Estafeta del Barco de Valdeorras 6 años, 5 meses y 5 días.

D. Francisco Osuna y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 21 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 16 años y 5 meses, y se le abonan como

Oficial de la Inspección de policía de esta capital 4 años, 8 meses y un día.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Sanidad.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio a los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:
«Segun datos oficiales, se ha presentado el cólera en París y en Nápoles.»

Sujeto V. S. a tratamiento de rigor a las precedencias del Sena y del puerto de Nápoles que se hayan hecho a la mar después del 40 del corriente; teniendo en cuenta para la aplicación de la cuarentena lo prevenido en el art. 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad; regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, y Real orden y orden de la Dirección general del ramo de 30 de Noviembre del 72.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio a los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:
«Segun noticias de nuestro Cónsul en Nueva-Orleans, ha desaparecido el cólera-morbo en dicho punto.»

En su virtud, desde el 6 de Agosto último quedan declaradas limpias las precedencias del puerto referido. Tenga V. S. presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien admitir las renunciaciones que han presentado los Profesores D. Benito Hernando y Espinosa, D. Narciso Carbó y D. Fernando de Vida de sus cargos de Jueces del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en esta Universidad, el primero por presentarse como opositor a la misma, y los otros dos por el mal estado de su salud. Asimismo ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el Claustro referido para sustituir a los renunciantes en sus cargos, y en su consecuencia nombrar para estos a los señores D. Juan Giné y Partagas, Catedrático de Medicina en Barcelona; D. Andrés del Busto, Auxiliar que ha sido de varias cátedras en Madrid y algún tiempo de la asignatura vacante, y en la actualidad Profesor clínico de la propia Escuela, y Don Estéban Sanchez Ocaña, asimismo Profesor clínico en esta capital, y que durante más de un curso ha desempeñado la cátedra vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Tortosa y Osuna.

Los señores opositores que componen la binca D. Eugenio Mata y Miarons y D. Juan Trias y Perez podrán examinar sus respectivos trabajos durante los días 28, 29 y 30 del presente mes en la Secretaría general de la Universidad Central.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Vocal Secretario, Julian Reguera.

Escuela de Diplomática.

CURSO DE 1873-74.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en el Archivo histórico nacional, calle del Leon, núm. 21, entresuelo, de diez de la mañana a tres de la tarde.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1868, no se abonan derechos algunos de matrícula ni título, requiriéndose tan sólo para el ingreso el grado de Bachiller, cuyo diploma es indispensable para la admisión a los ejercicios para el certificado final de la carrera.

Las asignaturas de la Escuela, que se cursan y prueban con arreglo a las prescripciones vigentes en materia de enseñanza, son las siguientes:

Latín de los tiempos medios y conocimiento de los romances castellano, lemosin, gallego y aljamiado.

Arqueología elemental.

Paleografía general y crítica.

Historia de la organización administrativa y judicial de España en los tiempos medios.

Numismática y Epigrafía.

Bibliografía y nociones de Historia literaria.

Ejercicios prácticos de las asignaturas anteriores.

Probadas las mismas, puede, como queda dicho, aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuuario, verificando dos ejercicios en la forma que previene el reglamento de la Escuela. Este certificado da aptitud para ingresar en el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuuarios con las condiciones y ventajas que se determinan en el reglamento aprobado para el mismo por Real decreto de 5 de Julio de 1871. En las Secciones de Bibliotecas y Museos del indicado cuerpo pueden también aspirar al ingreso por concurso, conforme al art. 37 del reglamento citado, los Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que acrediten haber probado en esta Escuela las asignaturas de Bibliografía y Arqueología respectivamente.

Los cuadros de distribución de asignaturas, horas, días y locales donde han de darse las enseñanzas de la Escuela en el próximo curso se fijarán oportunamente en los tabloncillos de edictos de esta Escuela, de la Biblioteca Nacional y de la Universidad de Madrid.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Secretario, José María Escudero de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las provincias, con exclusion de las capitales, durante el año 1870, clasificados segun la edad de los con-
trayentes.

PROVINCIAS, CON EXCLUSION DE LAS CAPITALS.	VARONES.					HEMBRAS.				
	De 14 á 25 años.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De más de 50.	TOTAL.	De 12 á 25 años.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De más de 50.	TOTAL.
Alava.....	468	453	37	10	368	255	82	30	1	368
Albacete.....	516	496	102	25	1.139	798	274	54	13	1.139
Alicante.....	1.015	904	207	55	2.181	1.602	432	117	30	2.181
Almería.....	820	724	164	40	1.748	1.237	401	95	15	1.748
Avila.....	383	567	128	33	1.111	659	346	82	24	1.111
Badajoz.....	332	337	50	11	730	563	132	33	2	730
Baleares.....	428	690	150	34	1.302	760	445	82	15	1.302
Barcelona.....	4.097	4.864	448	125	3.594	2.237	946	267	54	3.594
Cáceres.....	336	511	444	3	1.294	564	334	387	9	1.294
Cádiz.....	405	443	36	3	887	497	70	18	2	887
Canarias.....	665	567	162	38	1.432	931	399	97	5	1.432
Castellon.....	420	406	35	10	871	470	77	18	6	871
Ciudad-Real.....	638	543	122	30	1.333	945	304	73	11	1.333
Córdoba.....	82	98	27	2	209	139	56	13	1	209
Coruña.....	1.070	1.328	364	64	2.826	1.477	1.153	169	27	2.826
Cuenca.....	809	562	155	27	1.553	1.104	316	101	32	1.553
Gerona.....	513	915	287	80	1.795	1.049	551	153	42	1.795
Granada.....	4.173	785	152	12	2.122	1.606	440	72	4	2.122
Guadalajara.....	367	630	157	31	1.185	654	389	116	26	1.185
Guipúzcoa.....	205	295	77	14	591	347	241	30	3	591
Huelva.....	345	518	85	48	966	593	341	54	8	966
Huesca.....	708	839	154	21	1.722	700	630	332	40	1.722
Jaen.....	1.022	844	230	50	2.143	1.479	508	138	18	2.143
Leon.....	463	44	36	14	254	197	38	18	1	254
Lérida.....	539	1.273	312	52	2.176	1.061	901	199	15	2.176
Logroño.....	451	966	280	62	1.759	1.043	564	136	16	1.759
Lugo.....	51	83	18	9	161	104	44	8	5	161
Madrid.....	501	407	123	19	1.050	657	290	91	12	1.050
Málaga.....	16	19	5	"	40	30	7	3	"	40
Murcia.....	216	1.286	265	48	1.815	342	1.141	319	13	1.815
Navarra.....	3	3	"	"	6	5	1	"	"	6
Orense.....	391	429	113	21	954	667	215	65	7	954
Oviedo.....	49	89	12	2	152	95	48	9	"	152
Palencia.....	905	877	189	39	2.010	1.486	403	107	14	2.010
Pontevedra.....	429	191	49	12	331	271	72	35	3	331
Salamanca.....	835	726	157	57	1.775	1.257	398	93	27	1.775
Santander.....	32	19	7	"	58	34	21	3	"	58
Segovia.....	698	746	188	35	1.667	985	516	147	19	1.667
Sevilla.....	16	38	9	"	63	30	26	7	"	63
Soria.....	405	1.217	357	57	2.036	806	979	231	20	2.036
Tarragona.....	22	7	"	"	29	22	7	"	"	29
Teruel.....	1.044	1.287	358	61	2.750	1.460	1.013	250	27	2.750
Toledo.....	3	2	"	"	5	2	3	"	"	5
Valencia.....	403	625	221	38	1.287	634	481	152	20	1.287
Valladolid.....	14	22	6	1	43	23	16	4	"	43
Vizcaya.....	544	1.154	270	10	1.978	1.149	629	170	30	1.978
Zamora.....	6	5	1	1	13	7	4	1	1	13
Zaragoza.....	497	963	251	40	1.751	955	634	147	15	1.751
TOTAL.....	78	84	19	1	182	117	52	13	"	182
TOTAL GENERAL.....	465	407	123	19	1.050	657	290	91	12	1.050
TOTAL GENERAL.....	16	19	5	"	40	30	7	3	"	40
TOTAL GENERAL.....	216	1.286	265	48	1.815	342	1.141	319	13	1.815
TOTAL GENERAL.....	3	3	"	"	6	5	1	"	"	6
TOTAL GENERAL.....	391	429	113	21	954	667	215	65	7	954
TOTAL GENERAL.....	49	89	12	2	152	95	48	9	"	152
TOTAL GENERAL.....	905	877	189	39	2.010	1.486	403	107	14	2.010
TOTAL GENERAL.....	429	191	49	12	331	271	72	35	3	331
TOTAL GENERAL.....	835	726	157	57	1.775	1.257	398	93	27	1.775
TOTAL GENERAL.....	32	19	7	"	58	34	21	3	"	58
TOTAL GENERAL.....	698	746	188	35	1.667	985	516	147	19	1.667
TOTAL GENERAL.....	16	38	9	"	63	30	26	7	"	63
TOTAL GENERAL.....	405	1.217	357	57	2.036	806	979	231	20	2.036
TOTAL GENERAL.....	22	7	"	"	29	22	7	"	"	29
TOTAL GENERAL.....	1.044	1.287	358	61	2.750	1.460	1.013	250	27	2.750
TOTAL GENERAL.....	3	2	"	"	5	2	3	"	"	5
TOTAL GENERAL.....	403	625	221	38	1.287	634	481	152	20	1.287
TOTAL GENERAL.....	14	22	6	1	43	23	16	4	"	43
TOTAL GENERAL.....	544	1.154	270	10	1.978	1.149	629	170	30	1.978
TOTAL GENERAL.....	6	5	1	1	13	7	4	1	1	13
TOTAL GENERAL.....	497	963	251	40	1.751	955	634	147	15	1.751
TOTAL GENERAL.....	78	84	19	1	182	117	52	13	"	182
TOTAL GENERAL.....	465	407	123	19	1.050	657	290	91	12	1.050
TOTAL GENERAL.....	16	19	5	"	40	30	7	3	"	40
TOTAL GENERAL.....	216	1.286	265	48	1.815	342	1.141	319	13	1.815
TOTAL GENERAL.....	3	3	"	"	6	5	1	"	"	6
TOTAL GENERAL.....	391	429	113	21	954	667	215	65	7	954
TOTAL GENERAL.....	49	89	12	2	152	95	48	9	"	152
TOTAL GENERAL.....	905	877	189	39	2.010	1.486	403	107	14	2.010
TOTAL GENERAL.....	429	191	49	12	331	271	72	35	3	331
TOTAL GENERAL.....	835	726	157	57	1.775	1.257	398	93	27	1.775
TOTAL GENERAL.....	32	19	7	"	58	34	21	3	"	58
TOTAL GENERAL.....	698	746	188	35	1.667	985	516	147	19	1.667
TOTAL GENERAL.....	16	38	9	"	63	30	26	7	"	63
TOTAL GENERAL.....	405	1.217	357	57	2.036	806	979	231	20	2.036
TOTAL GENERAL.....	22	7	"	"	29	22	7	"	"	29
TOTAL GENERAL.....	1.044	1.287	358	61	2.750	1.460	1.013	250	27	2.750
TOTAL GENERAL.....	3	2	"	"	5	2	3	"	"	5
TOTAL GENERAL.....	403	625	221	38	1.287	634	481	152	20	1.287
TOTAL GENERAL.....	14	22	6	1	43	23	16	4	"	43
TOTAL GENERAL.....	544	1.154	270	10	1.978	1.149	629	170	30	1.978
TOTAL GENERAL.....	6	5	1	1	13	7	4	1	1	13
TOTAL GENERAL.....	497	963	251	40	1.751	955	634	147	15	1.751
TOTAL GENERAL.....	78	84	19	1	182	117	52	13	"	182
TOTAL GENERAL.....	465	407	123	19	1.050	657	290	91	12	1.050
TOTAL GENERAL.....	16	19	5	"	40	30	7	3	"	40
TOTAL GENERAL.....	216	1.286	265	48	1.815	342	1.141	319	13	1.815
TOTAL GENERAL.....	3	3	"	"	6	5	1	"	"	6
TOTAL GENERAL.....	391	429	113	21	954	667	215	65	7	954
TOTAL GENERAL.....	49	89	12	2	152	95	48	9	"	152
TOTAL GENERAL.....	905	877	189	39	2.010	1.486	403	107	14	2.010
TOTAL GENERAL.....	429	191	49	12	331	271	72	35	3	331
TOTAL GENERAL.....	835	726	157	57	1.775	1.257	398	93	27	1.775
TOTAL GENERAL.....	32	19	7	"	58	34	21	3	"	58
TOTAL GENERAL.....	698	746	188	35	1.667	985	516	147	19	1.667
TOTAL GENERAL.....	16	38	9	"	63	30	26	7	"	63
TOTAL GENERAL.....	405	1.217	357	57	2.036	806	979	231	20	2.036
TOTAL GENERAL.....	22	7	"	"	29	22	7	"	"	29
TOTAL GENERAL.....	1.044	1.287	358	61	2.750	1.460	1.013	250	27	2.750
TOTAL GENERAL.....	3	2	"	"	5	2	3	"	"	5
TOTAL GENERAL.....	403	625	221	38	1.287	634	481	152	20	1.287
TOTAL GENERAL.....	14	22	6	1	43	23	16	4	"	43
TOTAL GENERAL.....	544	1.154	270	10	1.978	1.149	629	170	30	1.978
TOTAL GENERAL.....	6	5	1	1	13	7	4	1	1	13
TOTAL GENERAL.....	497	963	251	40	1.751	955	634	147	15	1.751
TOTAL GENERAL.....	78	84	19	1	182	117	52	13	"	182
TOTAL GENERAL.....	465	407	123	19	1.050	657	290	91	12	1.050
TOTAL GENERAL.....	16	19	5	"	40	30	7	3	"	40

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

ESTADO de la recaudacion efectiva verificada en las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de este año. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. Pesetas. Cént.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	3.145.279'20	1.019.334'55	286.334'44	35.451'53	"	671'42	734.212'94	1.683.303'97	6.924.627'75
Matanzas.....	523.933'92	701.029'47	406.310'57	133'05	"	"	431.761'83	828.120'42	2.293.291'26
Cuba.....	453.224'44	45.289'24	18.886'94	226'40	"	"	38.305'90	45.997'71	301.930'03
Cárdenas.....	273.252'57	393.601'49	401.351'09	145'20	"	"	68.313'14	428.353'40	1.265.216'59
Cienfuegos.....	294.336'47	290.953'19	66.570'56	6'37	"	"	73.583'99	297.083'23	1.022.533'81
Casilda.....	77.434	60.802'43	45.818'84	"	"	"	19.338'50	60.929'43	234.342'60
Sagua.....	98.783'61	325.953'80	24.864'72	"	"	"	24.697'86	325.953'80	800.253'79
Nuevitás.....	52.721'91	2.311'37	3.998'55	"	"	"	13.180'51	2.479'90	74.692'24
Manzanillo.....	54.771'31	14.486'21	6.100	"	"	"	13.692'80	14.994'75	104.045'07
Caibarién.....	31.674'56	408.390'26	18.300'96	"	"	"	7.918'61	408.300'26	274.674'65
Gibara.....	9.487'55	"	2.786'81	"	"	"	2.371'89	"	14.646'25
Zaza.....	1.432'61	45.607'50	2.753'86	"	"	"	358'15	45.607'50	93.759'62
Baracoa.....	4.305'99	"	7.149'66	"	"	"	1.076'58	"	12.532'23
Guantánamo.....	5.023'68	53.608'61	2.500'69	"	"	"	1.235'92	53.101'73	117.490'65
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1873.....	4.727.663'52	3.061.387'52	663.247'69	35.962'25	"	671'42	1.150.083'62	3.896.315'82	13.536.036'54
En 1872.....	4.821.966'87	2.681.620'67	637.222'57	29.302'51	97'50	1.742'45	433.923'83	1.750.260'42	10.384.163'82
Diferencia.....	De más en 1873.....	379.766'85	6.725'75	6.659'75	"	"	716.164'79	2.146.053'40	3.151.899'72
	De ménos en 1873.....	402.303'35	"	"	97'50	1.074'33	"	"	403.472'18

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

ESTADO de la recaudacion efectiva verificada por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Mayo último. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. Pesetas. Cént.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	4.000.889'55	966.674'15	281.397'42	23.867'11	4.713'75	587'36	886.734'43	1.569.072'40	7.733.936'17
Matanzas.....	393.838'40	667.810'66	149.773'33	9'50	"	"	99.240'43	735.133'92	2.047.805'96
Cuba.....	273.511'44	16.941'56	16.184'04	46'79	"	"	68.377'15	17.647'12	392.798'01
Cárdenas.....	306.623'86	443.693'09	97.092'59	125	"	"	76.751'95	465.043'25	1.389.334'74
Cienfuegos.....	399.533'81	243.115'61	41.502'46	375'41	"	"	99.883'70	243.107'65	1.029.520'34
Casilda.....	33.589'42	46.851'09	4.058'58	"	"	"	8.397'34	47.619'84	140.516'27
Sagua.....	102.560'65	477.382'38	54.689'92	1'05	"	"	25.640'05	477.382'38	1.137.656'83
Nuevitás.....	55.556'25	"	2.226'17	"	"	"	13.889'07	"	72.271'49
Manzanillo.....	54.063'78	4.009'49	2.494'53	"	"	"	13.515'93	3.965'46	73.049'19
Caibarién.....	40.852'87	187.441'34	27.524'23	"	"	"	10.243'17	187.441'34	453.472'95
Gibara.....	11.223'30	21.847'50	897	"	"	"	2.807'07	35'60	15.538'83
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	21.847'50	43.695
Baracoa.....	480	"	6.006'01	"	"	"	120	"	6.006'01
Guantánamo.....	14.057'71	40.020	5.706'56	"	"	"	3.514'42	40.399'81	103.758'50
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1873.....	5.688.792'74	3.116.118'93	690.132'86	24.424'47	4.713'75	587'36	1.309.084'71	3.811.015'47	14.644.890'29
En 1872.....	4.808.462'07	2.743.970'41	595.527'68	43.082'08	9.122'05	2.328'83	476.925'55	1.763.544'49	10.444.963'16
Diferencia.....	De más en 1873.....	370.148'52	94.605'18	"	"	"	822.159'16	2.047.470'98	4.199.927'13
	De ménos en 1873.....	"	"	18.657'61	4.408'30	1.741'47	"	"	24.807'38

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa.

Hago notorio que en el Juzgado de este partido por la Escribanía del que refrenda pende demanda ordinaria presentada á nombre de D. Ignacio Caballero, vecino de la ciudad de Santiago, como marido de Doña María Sanchez Meigide, contra Dominga Eulalia Rodeiro, viuda de Gregorio Crego, y sus hijos Josefa, Dominga, María Josefa y Andrés Crego Rodeiro, sobre reconocimiento y pago de atrasos de cierta renta foral que gravita sobre bienes sitos en los lugares de la Iglesia y Rouris, parroquia de San Vicente de Burres, la cual fué admitida y de ella se confirió traslado á los demandados, á quienes se mandó emplazar para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan á contestarla; y supuesto esta diligencia no puede tener efecto personalmente cuanto á la María Josefa y Andrés Crego Rodeiro por su ausencia en ignorado paradero, se cita y emplaza á los dos sobredichos por medio del presente edicto á fin de que en el término de los nueve dias comparezcan á contestar la referida demanda en el Juzgado de este partido por medio de Procurador con poder en forma.

Dado en la villa de Arzúa á 19 de Agosto de 1873.—Ramon Otero Valcarce.—De orden de S. S., José Francisco Diaz. X—334

D. Ramon Otero Valcarce, Juez del partido de Arzúa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Josefa y Andrés Crego Rodeiro, hermanos, vecinos de la parroquia de San Vicente de Burres, para que dentro del improrogable término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido el Dr. D. Ignacio Caballero, como marido de la Sra. Doña María Sanchez Meigide, de la ciudad de Santiago, sobre reconocimiento de un censo y pago de atrasos, de la cual se les confirió traslado por providencia de 17 de Julio de 1869; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se les seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Arzúa á 2 de Setiembre de 1873.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado. X—335

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de la Sociedad mercantil que ha girado en esta plaza bajo la razon de *Segundo Martinez y compañía*, se manda citar á junta general á todos los acreedores para el nombramiento de un sindico; cuyo acto deberá tener lugar á las doce de la mañana del dia 4 de Octubre próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso alto del edificio Consulado, á presencia del Sr. Comisario.

Lo que se hace notorio para la debida asistencia de aquellos por sí ó por legítimos apoderados á dicho acto; previniéndose que no será admitido individuo alguno en representacion ajena si no se halla autorizado con poder bastante, que deberá presentar.

Cádiz 11 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Rafael de Leon Sotelo. X—328

Las Palmas.

En nombre de la Nacion, D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás y Don Domingo Morales, ausentes en la isla de Cuba, pero sin constar sus verdaderos domicilios, para que como hijos y herederos de D. Francisco Morales y Morales, vecino que fué del pueblo de Moya, en esta isla de Gran Canaria, comparezcan en este Juzgado en el término de nueve dias á contestar la demanda que contra ellos y contra la viuda y demás hijos, herederos y representantes del finado D. Francisco ha promovido D. Tomás Miller é hijo, de este comercio y vecindad, para el cobro de 5.270 pesetas 15 cént. y sus réditos; pues así lo he acordado en providencia de este dia, dictada en los mencionados autos que penden en la Escribanía del autorizante.

Dado en Las Palmas á 5 de Setiembre de 1873.—Domingo Fons.—De orden de S. S., Juan Ruiz Botello. X—330

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada con fecha 3 del actual, se cita y emplaza por el presente á D. José Piñero, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le ha promovido D. Prudencio Elías y Rufino sobre que se declare que viene obligado á considerarle como dueño de la décima parte libre del proyecto de aguas potables á Talavera de la Reina y entrega de 40 acciones

que ha emitido la Sociedad; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Basilio Montoya. X—329

Priego.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en la villa de Carabuey, de este partido judicial, D. Gregorio de Luque y Poyato en 19 de Setiembre de 1872, se han practicado el inventario, aprecio, liquidacion, division y adjudicacion de todos sus bienes, caudal y hacienda entre su viuda é hijos herederos, todo lo que ha sido presentado á este Juzgado por la Escribanía del refrendatario para su aprobacion judicial; y resultando que uno de sus hijos interesado heredero lo es Hipólito de Luque y Castillo se hallase ausente en ignorado paradero, á instancia del Promotor fiscal de este Juzgado se ha mandado en providencia de 5 del actual se cite, llame y emplace por término de 30 dias para que dentro de él se presente en dicho Juzgado á usar de su derecho en indicadas particiones, y que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 8 de Julio de 1873.—Pedro Güeto.—De su orden, Antonio María Ruiz y Amores. X—333

Puentedeume.

D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en nombre de la Nacion.

Por el presente se llama á Juan Casal Teijeiro, vecino que fué de la parroquia de San Martin do Porto, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca ante el Juzgado y Escribanía de mi cargo de D. Juan Martinez de Tejada á otorgar á favor de D. Jacobo Lopez Mendizábal, rematante de muebles y mitad de una casa que le fueron embargados con motivo de causa que contra el mismo y otros se instruyó sobre falso testimonio, la oportuna escritura traslativa de dominio; bajo apercibimiento de que trascurrido sin presentarse se verificará de oficio.

Dado en Puentedeume á 9 de Setiembre de 1873.—Benigno Fraga.—El actuario habilitado, José Rosendo Fernandez.

Quintanar de la Orden.

En nombre de la Nacion, D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Castillo, residente algun tiempo en el Toboso, para que en término de 30 dias se persone en este Juzgado de primera

instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa que me encuentro instruyendo contra el mismo sobre muertes violentas y robo á Jacinto Perez y su mujer Manuela Mateo Valero, verificados en la noche del 1.º al 2.º del corriente mes, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y habiéndose decretado la prision del Castillo, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las más activas diligencias en busca del indicado sujeto, y caso de ser capturado, así como los efectos que se le encuentren que se reseñarán á continuacion, lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Quintanar de la Orden á 5 de Setiembre de 1873.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de dicho señor, Juan L. Guerrero.

Señas del Castillo.

Estatura más que mediana, pelo y barba rubia, ojos azules, delgado; viste traje de lanilla, y debe llevar cantidad considerable de relojes de bolsillo de plata, oro y dúblé, y algun dinero.

Señas de algunos de los relojes.

Uno de plata del sistema Remontoir, con tapa de plata y sobre ella una nueva esfera, con un agujero en el centro próximamente del diámetro de una peseta, con cristal, de modo que puede calcularse la hora que marca el horario sin abrir la tapa.

Y otro de tamaño regular, de los de áncora, conteniendo en la esfera un cerco dorado, con dibujo que forma un canastillo ó florero enmedio; es de plaqué ó plata sobredorada; uno de los muellecitos ó pasadores de la parte inferior lo tiene algo deteriorado; con cadena de dúblé sencilla y pasador de llave, un poco abierta esta.

Reinosa.

D. Benigno Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia, natural de Bolines, de este partido, para que dentro del término de 30 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de un caballo de la propiedad de Manuel Rodriguez Calderon, de esta vecindad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 5 de Setiembre de 1873.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Reus.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia y con licencia del propietario.

Por el presente edicto cito y llamo á Francisca Inglés y Pegleri, de 20 años de edad, consorte de José Rañé, vecino de Valls y últimamente residente en Barcelona y Vich, para que dentro del término de 40 dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Tarragona, comparezca á este Juzgado para ratificarse en una declaración que tiene prestada en la causa criminal que se sigue sobre homicidio contra dicho su marido y otros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Reus 9 de Setiembre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Juan Sarda, Escribano.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodil, vecino de la parroquia de Santiago de Acevo; D. José Rocha Vidal, que lo es de la de Villarmide; Antonio Guitian, que se dice serio de la ciudad de Lugo, y demás que en número de 40 á 60 hombres componian la partida carlista que en la noche del 21 al 22 de Junio último estuvo en la parroquia de Villaboa, para que dentro de 45 dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de las provincias de Lugo y Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; advertidos de que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de la Nación exhorto y suplico á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remision á este Juzgado con seguridad de los sujetos que componian dicha partida, la cual venia armada de fusiles, carabinas y lanzas, con boinas á la cabeza.

Dada en la villa de Rivadeo á 6 de Setiembre de 1873.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Manuel Cortés.

Sagunto.

En nombre de la Nación, D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye contra los hermanos Francisco y Vicente Martí Manchos, el primero labrador y paster el último, ámbos de este domicilio, sobre homicidio de Vicente Arnau, lesiones á Esteban Terruses y atentado á agentes de la Autoridad, en el que tengo acordada la prision de dichos sujetos; pero no habiendo podido ser habidos ó ignorándose su paradero, he acordado por providencia del día de hoy se proceda á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de esta cabeza de partido, expidiéndose al efecto las correspondientes requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de Segorbe, Liria, Nules y Decano de los de la ciudad de Valencia, librando la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de 45 dias, á contar desde su insercion en dicha GACETA y Boletín oficial de la provincia comparezcan los expresados sujetos en las cárceles de esta villa.

Se requiere é interesa de todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial de la Nación practiquen las diligencias que convengan para lograr la captura de dichos Vicente y Francisco Martí Manchos, y habidos los remitan con las seguridades debidas á estas referidas cárceles.

Dado en Sagunto á 6 de Setiembre de 1873.—Juan Antonio Bedoya.—Por su mandado, Dionisio Pertegáz.

San Roque.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á Juan Sanchez Garcia, natural y vecino de esta ciudad, de ejercicio arriero de carbon, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar inquisitiva y defenderse en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones peligrosas á su hermano Manuel Sanchez; y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de cualquier punto en donde el Juan Sanchez se encuentre, lo cual se ignora, procedan á su deten-

cion y con las seguridades convenientes lo remitan á esta dicha cárcel; pues así lo tengo mandado en la causa referida.

San Roque 4 de Setiembre de 1873.—Joaquín Giron.—Manuel Torreio.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se ha incoado causa criminal de oficio contra D. José Hernandez Bara, Isidro Rivas Paredes, Joaquín Siiva Serna y Antonio Sanchez con otros vecinos de la villa de la Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, por rebelion; en cuya causa y por auto de este día se ha decretado la prision provisional de los mismos; y como se hayan ausentado de su vecindad ignorándose su paradero, ruego á dichos Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel del partido; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Del mismo modo se cita, llama y emplaza á D. José Campos, D. Ramon Iglesias y D. Mateo Fernandez, individuos adheridos al Comité de Salud pública de la villa de la Línea, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias se personen en este Juzgado á rendir inquisitiva; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de San Roque á 1.º de Setiembre de 1873.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se ha incoado causa criminal contra Enrique Carmona Vargas, Pedro Diaz Bustamante, Juan Grotino Lopez, Abelardo Gamba Martinez, José Alcobá Vargas, Manuel Moreno Aguilera, Juan Bejerano Vazquez y Diego Herencia Alvarez, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, por rebelion; en cuya causa y con fecha 29 de Agosto último se ha decretado la prision provisional de los mismos; y como se hayan ausentado de esta ciudad ignorándose su paradero, ruego á dichos Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Dado en la ciudad de San Roque á 2 de Setiembre de 1873.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre sucesos ocurridos en el juego de ruleta en la noche del 6 de Julio del año pasado en el café de Oquendo de esta ciudad, para que comparezca en el término de nueve dias en los estrados del mismo á oír notificacion de providencia dictada en dicha causa; que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nación requiero á los Jueces y demás Autoridades que dispongan lo conveniente para su busca y captura y remision á este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 2 de Setiembre de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que habiéndose presentado como herederos promoviendo el curso de los autos de abintestado de Doña María del Rosario Perez y Pinal, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció, y que penden en este Juzgado, D. Teófilo y Doña María de los Dolores Pinal y Pau y Doña María del Rosario, Doña Matilde, Doña Margarita, Doña Josefa, Doña Ginesa y Doña Heraclia Torres y Ramirez, se expidieron á instancia de dichos interesados los primeros edictos anunciando el fallecimiento sin testar de la referida Doña María del Rosario Perez y Pinal, y llamando á los que se creyeran con derecho á heredaria para que comparecieran á hacer uso del mismo; y no habiéndolo verificado persona alguna, la misma parte ha solicitado la expedicion de los segundos edictos.

En su consecuencia por el presente se anuncia de nuevo dicha muerte sin testar, y se hace el referido llamamiento para que los que se crean con el derecho indicado comparezcan á hacer uso de él en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 20 dias.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 30 de Agosto de 1873.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., José L. Escuder.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio, cuyo apellido y domicilio se ignora, de 50 años de edad, moreno, ojos negros, barba negra poblada, de estatura cinco pies y cuatro pulgadas; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, borceguis y sombrero negro redondo, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Benito Esteban Sanchez, vecino de Castroño, sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 3 de Setiembre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla José Aldama y demás que componian su partida carlista para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el

fin de recibirles la declaración indagatoria en la causa que se les sigue por haber penetrado en la villa de Herramelluri, de la que se llevaron 1.000 rs. que exigieron á varios vecinos; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 3 de Setiembre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro ó seis hombres, cuyos nombres, circunstancias y señas se ignoran, que en la noche del 11 de Agosto último penetraron enmascarados en la venta titulada de Tramalon, término del pueblo de Ruiloba, robando en ella como 300 rs. que en plata menuda y cobre se hallaban en un cajón del mostrador, media libra de bizcochos, unas cuantas alargatas y tres ó cuatro panes de á dos libras cada uno, para que en término de 30 dias comparezcan en la sala-audencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado, núm. 9, á prestar declaración de inquirir y ser reconocidos en rueda por los testigos que en el sumario han depuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de San Vicente de la Barquera á 4 de Setiembre de 1873.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 16 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS SALMERON.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa para discutirse oportunamente el dictamen de la comision permanente de actas, relativo á la de Gandía, proponiendo se declare nula la eleccion.

Se dió lectura de la siguiente proposicion de ley:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á las Cortés para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Se autoriza á D. Tomás Saenz y Hermúa para que pueda construir un ferro-carril de via estrecha desde San Juan de Puerto-Rico hasta la villa de Arecibo, con un ramal hasta Rio-Piedras, en la referida isla.

«Art. 2.º La presente autorización se entenderá sin subvencion alguna por parte del Estado, y con sólo el derecho de introducir libremente el material necesario para la construccion de la indicada via.

«Art. 3.º El contratista se someterá en esta obra á las condiciones particulares que van consignadas en el pliego de condiciones que se acompaña, y que formará parte de esta ley.»

«Palacio de las Cortés 16 de Setiembre de 1873.—José de Celis Aguilera.—Wenceslao Lugo Viña.—José Ramon de Bencourt.»

En su apoyo dijo
El Sr. Celis Aguilera: Sres. Diputados, la proposicion que he tenido el honor de someter á vuestra resolucion es de tan notoria justicia y conveniencia, que basta para persuadirse de ello tener sólo un ligero conocimiento de lo que pasa en Puerto-Rico, donde fuera de las comunicaciones por mar, difíciles en algunos puntos en determinados períodos del año, no hay una sola carretera que tenga cuatro kilómetros. Hay más: el terreno que debe atravesar la via es un terreno fértil, de más de 18 leguas, que no cuenta con otro medio para la exportacion de sus productos que el puerto de la capital de San Juan, colocado á un extremo, y por lo tanto es evidente que con esta via se han de producir grandes ventajas.

Existe, por otra parte, una razon más poderosa para que no se pongan obstáculos á la realizacion de este pensamiento, y es que á diferencia de lo que sucede en casi todas las líneas de la Peninsula, en esta no se exige subvencion alguna del Estado ni de la provincia; y por último, hay que tener presente que esta concesion es la primera piedra que se trata de poner para el desarrollo de los intereses materiales de aquella provincia, tal y como lo exigen los adelantos de la ciencia y las necesidades comerciales. Ruégoos, por lo tanto, que toméis en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apoyar.

Leida nuevamente, y prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

Se leyó acto continuo la siguiente proposicion de ley, autorizada por la mesa:

«El Diputado que suscribe pide á las Cortés que den sancion legal al expediente resuelto ya en 1863, por el cual se reconoce el derecho de los huérfanos del Dr. D. Pedro Casellas, muerto en tiempo de epidemia, á la pensión que la ley concede para estos casos.»

«Palacio de las Cortés 16 de Setiembre de 1873.—Francisco Suñer y Capdevila (menor).»

Terminada la lectura, dijo en su apoyo
El Sr. Suñer y Capdevila (menor): Paréceme, señores Diputados, que no faltan en España leyes para todos los casos que puedan ocurrir; lo que hace falta es que se cumplan. Desde el año de 1863 está resuelto el expediente en que se reconoce el derecho que les asiste á los huérfanos del Dr. Casellas, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Este Facultativo, con motivo de haberse desarrollado una fuerte epidemia, de la que habian fallecido ya dos Médicos en la poblacion en que él sucumbió tambien, habia ido á ella en virtud de un contrato que hizo con el Gobernador de la provincia, ateniéndose á las prescripciones de la ley de Sanidad. Falleció al poco tiempo á consecuencia de la epidemia; se formó el oportuno expediente, y todas las Autoridades convinieron en el derecho que asistia á los huérfanos para optar á la pensión que la ley concedia; pero faltaba la sancion legal de las Cortés para que pudieran disfrutarla, sin que hasta ahora se haya cumplido con esta formalidad. Por estas razones he creído yo que debia presentarse esta proposicion para que, tomada en consideracion por la Cámara, pase á la comision respectiva á fin de que dé el oportuno dictamen y quede terminado ese expediente, dejando satisfechos los justos deseos de esos huérfanos, que hace nueve años están esperando lo que con tanto derecho tienen solicitado. Espero, pues, que la Asamblica se servirá tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar.

Leida de nuevo, y prévia la oportuna pregunta, fué tomada

en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposicion de ley autorizada por la mesa:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion de las Cortés la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que en los casos que estime conveniente permita la reduccion del ancho de las vias férreas de segundo orden al limite de un metro en las líneas subvencionadas de cualquier modo por el Estado, admitiéndose en el trazado curvas cuyo radio no sea menor de 400 metros, y pendientes que no excedan de 3 milímetros por metro.»

«Palacio de las Cortés 15 de Setiembre de 1873.—Eduardo García Romero.—Jimenez Mena.—Fantoni y Solís.»

En su apoyo dijo

El Sr. **García Romero**: Sres. Diputados, en el ánimo de todos está sin duda alguna la conveniencia de lo que se determina en la proposicion que se acaba de leer. Ya habéis aprobado otra análoga, y nadie desconocerá que reduciéndose el ancho de la via en los casos que se juzgue oportuno á los límites que se proponen, admitiéndose las curvas indicadas, habrá mucha más facilidad para la construccion. Hay que tener presente, además, que al extender la proposicion se ha redactado de conformidad á lo que en este punto consignan los Ingenieros en una luminosa Memoria que han presentado sobre la materia despues de largos y meditados estudios. Ruego, por lo tanto, á la Cámara se sirva tomarla en consideracion, pues sólo de este modo podrán llegar á terminarse muchas de las líneas concedidas, cuya construccion no ha podido seguir adelante.

Leida segunda vez la proposicion, y previa la correspondiente pregunta, la Asamblea la tomó en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision respectiva.

El Sr. **Secretario** (Jimenez Mena): Habiéndose olvidado en el artículo único aprobado por las Cortés reformando la cuarta disposicion transitoria de la ley relativa al reemplazo del ejército la frase «y forestales» que debe venir despues de «Gargantiel», se pregunta á las Cortés si acuerdan que se corrija esta omision antes de publicada en la GACETA.

El acuerdo fué afirmativo.

En seguida se dió lectura de la proposicion de ley que se inserta á continuación:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de las Cortés la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Se declaran caducadas todas las concesiones de terrenos hechas á particulares ó empresas constructoras de obras públicas, aun cuando hayan sido estas aprobadas, siempre que se pruebe en el oportuno expediente que no se han cumplido todas ó algunas de las condiciones de la concesion.»

«Art. 2.º El expediente de que habla el artículo anterior se instruirá por el Gobernador de la provincia, quien propondrá la resolucion conveniente al Ministro del ramo, oyendo ántes al Ayuntamiento respectivo, á la Diputacion provincial, al Ingeniero Jefe de la provincia y á los interesados.»

«Palacio de las Cortés 16 de Setiembre de 1873.—José Jimenez Mena.—Teodoro Sainz y Rueda.—Payela.—Benitez de Lugo.—Ruiz Llorente.—Puigoriol.—Cagigal.»

Terminada la lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Jimenez Mena**: Sres. Diputados, no me extenderé en largas consideraciones para demostrar la conveniencia de que las Cortés presten su apoyo á la proposicion que acaba de leerse. Se encuentran grandes terrenos que podrian dar algun desahogo al Tesoro en esta época de apuro que atraviesamos, que á pretexto de obras públicas se han concedido á particulares ó empresas; y algunos ejemplos podria citar de concesiones que perjudican notablemente y producen perturbaciones, porque dan lugar á que los pueblos desconfien de que les sea posible obtener justicia aun rigiendo la forma de Gobierno actual, que parece llevar consigo el respeto á todo derecho y la aplicacion de la más estricta justicia.

Yo no propongo que todas las concesiones queden anuladas desde luego, sino que, dejando á salvo los intereses legítimos, digo que se forme el oportuno expediente sobre todas esas concesiones, que hechas por las anteriores Administraciones es muy conveniente que se revisen para ver si han cumplido con la ley. Creo que estas observaciones serán suficientes para que la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion, y concluyo rogándole lo acuerde así.

Leida de nuevo la proposicion, se preguntó á las Cortés si la tomaban en consideracion, y el acuerdo fué afirmativo, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen eximiendo del pago de derechos los efectos de hierro y acero destinados al ferro-carril de San Juan de Múzquiz.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra sobre la totalidad de este dictámen, se procedió á su discusion por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los tres que comprende el proyecto, y anunciándose que pasaria á la comision de correccion de estilo, y que se fijaria día para su votacion definitiva.

Dictámen eximiendo del pago de derechos los efectos destinados al ferro-carril de Zorzoza.

Leido este dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. **Benitez de Lugo**: Recordará la Cámara que cuando se presentó la proposicion á que se refiere este dictámen hubo de preguntarse si la línea de que se trata recibia subvencion, anticipo ó auxilio, y manifestó que en caso negativo no tenia inconveniente en dar mi voto á la franquicia que se pide. Hoy repito la pregunta.

El Sr. **Payela**: Ya he tenido el gusto de manifestar particularmente al Sr. Benitez de Lugo que esta línea no recibe subvencion, anticipo ni auxilio de ningun género, y que se trata de un trayecto sumamente corto.

El Sr. **Benitez de Lugo**: En efecto, el Sr. Payela me habia dicho privadamente lo que acaba de manifestar; pero como mi pregunta habia sido pública, queria que tambien lo fuera la contestacion.

Sin más debate se acordó pasar á la discusion por artículos, siendo aprobados los dos que comprende el proyecto, y anunciándose que este pasaria á la comision de correccion de estilo, y que se fijaria día para su votacion definitiva.

Actas de Carmona.

Continuando la discusion del voto particular del Sr. Payela acerca de dichas actas, dijo

El Sr. **De Andrés Montalvo**: El voto particular del Sr. Payela se funda en que se han ejercido por los amigos del candidato Sr. García Hermosin ciertas coacciones que invalidan gran número de votos, y en que descontados esos votos resulta con mayoría el Sr. Calcaño y debe proclamarse Dipu-

tado á este candidato. En primer lugar es preciso tener en cuenta que la diferencia de votos entre uno y otro candidato es sólo de 200 ó 300; y que si es cierto que en Carmona obtuvo el Sr. Hermosin una votacion unánime, no lo es ménos que el Sr. Calcaño la obtuvo en otros pueblos igualmente importantes, y no hay por consiguiente motivo para dudar de la unanimidad de votos en un caso y no dudar en otro.

Que la eleccion de Carmona es ilegal, se demuestra fácilmente con sólo considerar que en el primer día de eleccion se presentaron varios individuos de otros pueblos del distrito á presentar la eleccion en los colegios electorales de Carmona; y no sólo no se les permitió ejercer la fiscalizacion que la ley autoriza, sino que fueron objeto de todo género de amenazas. De este modo consiguió el Sr. Hermosin una votacion unánime, y en esto se funda la ilegalidad de la misma, que afecta á la mitad más uno de los votos emitidos.

Por otra parte, el Gobernador de Sevilla mostró cierta predileccion hácia el Sr. Calcaño, como lo prueba que en alguno de los pueblos del distrito, como Mairena del Alcor, despues de las elecciones y durante las elecciones dejó cesantes á varios individuos que cobraban de los fondos municipales, llevando su encono hasta el extremo de dejar tambien cesante al enterrador del pueblo.

En vista de estos hechos, la comision cree que lo que procede es anular esta acta.

Pero todavía hay más en lo que se refiere á la eleccion de Carmona. En el escrutinio general hubo Secretarios escrutadores que no asistieron por creer poco garantida su seguridad, y que protestaron de lo ocurrido en la cabeza del distrito.

Si en actas parecidas á la de que se trata, como han sido las de Torrelaguna, Vera, Nules, Palma y otras, se ha acordado su nulidad, no es posible que recaiga otro fallo sobre la de que ahora tratamos. Estas Cortés se han inclinado desde un principio á la nulidad de todas aquellas actas que entrañan vicios ó coacciones á fin de inculcar en el ánimo de los electores el debido respeto al sufragio universal; y si ahora se hace lo mismo, se dará una enseñanza á ese distrito, donde se han cometido grandes ilegalidades; se pondrá coto á los desmanes de amigos officiosos, y se hará que se respete el sufragio, fundamento de todo nuestro sistema. Por lo tanto espero que la Cámara se servirá desear el voto del Sr. Payela y aprobar el dictámen de la mayoría de la comision.

El Sr. **Payela**: Empezaré por recordar que el Sr. Calcaño perteneció á las anteriores Cortés, en las que representó este mismo distrito sin oposicion de ningun género, y tan á satisfaccion de sus electores, que le proclamaron de nuevo su candidato en la antevotacion de las actuales elecciones. Pero el distrito se compone de cinco pueblos: Carmona, cabeza de partido, tiene un número de electores casi superior á los cuatro pueblos restantes; hubo algunas diferencias entre los comisionados, y de ahí la lucha entre los dos candidatos.

Ya ha reconocido el Sr. Montalvo que fueron grandes las ilegalidades que se cometieron en Carmona en favor del señor Hermosin; y para convencerse de esto basta saber que el censo de aquella poblacion arroja 5.070 electores, de los cuales votaron al Sr. Hermosin 5.068, verificándolo por riguroso orden alfabético; es decir, que primero votaron los Antonios, luego los Benitos, despues los Carlos, los Diegos &c. &c.

Conociendo los amigos del Sr. Calcaño las ilegalidades que se estaban cometiendo en Carmona, quisieron usar del derecho que les da la ley de inspeccionar las operaciones electorales; pero no se les permitió la entrada en los colegios, ni se les consintió que protestaran.

Por otra parte, no es exacto que el Gobernador tomase parte en esta eleccion en favor de ningun candidato; por el contrario, habiendo acudido el Sr. Calcaño al Gobernador para que nombrase un Delegado que evitara las ilegalidades de Carmona, no se prestó á ello.

Pero dice el Sr. Montalvo que en Mairena del Alcor hubo tambien algunas ilegalidades. La diferencia allí de votos entre uno y otro candidato fué sólo de 18 ó 19 votos, y esto explica que hubo lucha digna y que no se cometió ninguna clase de abusos, tomando parte en la votacion casi todo el censo electoral.

En el Viso del Alcor las mesas eran todas de los amigos del Sr. Calcaño. García Hermosin no tuvo ni un voto; pero en cambio sobraron del censo 400 y pico. ¿Qué quiere decir esto? Que mientras en Carmona iban á votar hasta los muertos, en el Viso, donde los amigos de Calcaño pudieron hacer lo mismo, hubo sin embargo un sobrante de votos que prueba la legalidad del acto. En Alcalá de Guadaíra todos votaron en favor de Calcaño, y sin embargo no hubo protesta alguna, porque bien puede suceder esto sin que se cometa ninguna ilegalidad.

Además, en Carmona, donde en el último día tomaron parte 1.068 votantes, á la media hora de cerrarse la votacion recibí ya el Gobernador noticia de su resultado, lo cual quiere decir que las operaciones para conocer este se habian hecho de antemano. Ruego, pues, á la Cámara que, teniendo presentes estas consideraciones, proclame como Diputado al Sr. Calcaño.

El Sr. **De Andrés Montalvo**: Habrá notado la Cámara que el Sr. Payela ha apelado á las condiciones particulares de los candidatos para probar la legalidad ó la ilegalidad de la eleccion.

Convento con S. S. en que han sido grandes las ilegalidades cometidas en Carmona; pero ellas afectan á la mitad más uno de los votos emitidos, por lo cual yo considero nula la eleccion. Además, si está probado en las actas que las ilegalidades cometidas en Carmona son obra en su mayor parte de los electores afectos á Hermosin, hay motivo para sospechar que los individuos que se presentaron en Carmona para inspeccionar la eleccion tal vez fueron causa directa de que tales ilegalidades se cometieran.

Muy bien el pueblo de Carmona se pudo excitar por la presencia de estos comisionados; y siendo así, no fueron los amigos del Sr. García Hermosin los que promovieron el conflicto.

Dije yo que el Gobernador de la provincia habia mostrado cierta simpatía en favor del Sr. García Hermosin, y esto se deduce de una manera clara de la certificacion del Secretario del Gobierno civil que consta en el expediente. Por lo demás, no cabe duda que, aparte de Carmona, donde han votado hasta los muertos, se han cometido ilegalidades en la mayor parte de los pueblos del distrito, y esto es lo que mueve á la comision á proponer la nulidad de la eleccion.

Puesto á votacion el voto particular, fué tomado en consideracion.

Abierta discusion sobre él, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobado, admitiéndose y proclamándose Diputado por el distrito de Carmona al Sr. Calcaño.

Leidos el dictámen de la comision proponiendo la nulidad de la eleccion de Almansa por incapacidad legal del candidato ciego Sr. Perez Rubio, y un voto particular del Sr. Payela para que se proclamara Diputado al Sr. D. Ramon Lopez de Haro, que resultaba en segundo lugar, dijo

El Sr. **Presidente**: El Sr. Payela tiene la palabra, como autor del voto particular.

El Sr. **Payela**: Sres. Diputados, el voto particular sometido á vuestra consideracion se funda en razones distintas del anterior que acaba de votarse; pues si bien en el distrito de

Almansa no ha habido ilegalidades, el Diputado que trae el acta estaba incapacitado; y como que la Cámara ha sentado jurisprudencia en el acta de Alcañices igual á esta, yo me he creído en el caso de pedir la admision del Sr. Lopez Haro, que es el que más votos ha obtenido despues del Sr. Perez Rubio.

El Sr. **De Andrés Montalvo**: Sres. Diputados, si se aprueba este voto, la comision no sabrá á qué criterio atenerse en lo sucesivo respecto á los dictámenes de actas, pues estos van siendo tan varios y distintos que no es posible formar juicio exacto. ¿Qué resulta del acta en cuestion? Que el señor Perez Rubio está incapacitado. Pues incapacitados estaban los individuos que trajeron las actas de Vera, Nules, Torrelaguna, Toledo y La Palma, y por eso esas actas han sido anuladas.

¿Por qué ahora se pide la proclamacion del candidato que ha tenido minoría de votos? La única razón que en apoyo de su voto ha aducido el Sr. Payela es el acta de Alcañices, suponiendo que el Sr. Villergas se encontraba en el mismo caso que el Sr. Lopez Haro. Pero esto no es exacto; lo que en Alcañices ocurría era que el Sr. Herrarti, individuo de la Comision provincial, que habia traído el acta, estaba incapacitado por la ley: se presentó un voto particular, que defendió el señor Plaza, pero en el sentido de que el Sr. Villergas habia obtenido la mayoría de votos. Ahora se pretende la proclamacion del Sr. Lopez Haro que está en minoría; y de esto no ha habido ningun caso, como no sea el del acta anterior que acaba de aprobarse.

Así, pues, no hay razón para que se adopte un criterio nuevo respecto al acta de Almansa, porque de ese modo no llegaríamos nunca á establecer jurisprudencia.

Yo particularmente he opinado que los individuos de la Comision provincial estaban incapacitados; y por eso, no creyendo que debia proponer la aprobacion de las actas de los que se hallaban en ese caso, hube de hacer dimision de mi cargo; pero la Cámara no quiso admitirla, y tuve que deferir á su opinion, y en ese sentido he firmado los dictámenes de la comision.

No creo deber añadir más respecto á la eleccion del distrito de Almansa, toda vez que nada ha dicho sobre este punto el Sr. Payela.

Consultada la Asamblea si se tomaba en consideracion el voto particular, se pidió que la votacion fuera nominal; y verificado así, el acuerdo fué negativo por 64 votos contra 43 en esta forma:

Señores que dijeron no:

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| Cagigal. | Moure. |
| Benitez de Lugo. | Lafuente. |
| Torre Agero. | Gomez (D. Aniano). |
| Somolinos. | Plá de Huidobro. |
| Fantoni. | Corujedo. |
| Valero. | Pí y Margall. |
| Torres y Torres. | Suñer y Capdevila (mayor). |
| Cabello. | Betancourt. |
| Lopez Santiso. | Quesada. |
| Verdugo. | Correa. |
| Pedregal Guerrero. | Portalés. |
| Corchado. | Villanueva. |
| Ayuso. | Estévez. |
| Alfaro (D. Timoteo). | Alvarez Bocalandro. |
| Ugarte. | Rodriguez Teijeiro. |
| Olave. | Tejerina. |
| Sampere. | Suarez García. |
| De Andrés Montalvo. | Albis. |
| Ruiz Llorente. | Alcoba. |
| Muñoz Villanueva. | Castellano. |
| Perez Pardo. | García Martínez. |
| Sicilia. | Meca y Córcoles. |
| Diaz Quintero. | Grú y Mendiluce. |
| Merino. | Vazquez Moreira. |
| Barberá. | Alcantú. |
| Insua. | Gomez Munaiz. |
| Navarrete. | Ocon. |
| Val. | Perez Costales. |
| Vallés y Ribot. | Palacios. |
| Plá y Mas. | Blanco y Villarta. |
| García Marqués. | Calbano. |
| Santamaría (D. Emigdio). | Sr. Presidente. |

Total, 64.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|------------------------------|----------------------|
| Pasarón. | Puigoriol. |
| Veamurguía. | Morayta. |
| Xérica. | Villalba. |
| Valdés. | Martinez Bárcia. |
| Sainz y Rueda. | Girauta Perez. |
| García Lopez (D. Anastasio). | Santos Manso. |
| Pascual y Casas. | Plaza. |
| Payela. | Ereazti. |
| Martinez Pacheco. | Cervera. |
| Torres (D. José María). | Orense (D. Antonio). |
| Rueda y Espada. | Regueira. |
| Moreno Redondo. | Martin de Oñas. |
| Colubi. | Martí y Tarrats. |
| Garrido. | Aura Boronat. |
| García Morales. | Matas. |
| Gonzalez Valledor. | Fernandez Ortega. |
| Fernandez Victorio. | Company. |
| Rodriguez Arango. | Miranda. |
| La Rosa. | Carrion. |
| Martinez Villergas. | Rebulida. |
| Abad. | Valbuena. |
| Perelló. | |

Total, 43.

Leido de nuevo el dictámen; y abierta discusion sobre él, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado, anunciándose que se comunicaria al Gobierno para los efectos correspondientes.

Discusion del dictámen de la comision de Fomento sobre el proyecto relativo á la nueva prórroga solicitada por la empresa del ferro-carril de Bobadilla á Granada para la terminacion de la via.

Leido el dictámen, y abierta discusion sobre el mismo, dijo El Sr. **Almagro**: No voy á pronunciar un discurso, sino á hacer ligeras observaciones, pues la unanimidad con que fué tomada en consideracion la proposicion que dió origen al dictámen, y la de la comision de Fomento al presentarlo, me inspiran poca confianza en el éxito de mi pretension.

Señores, la historia de las prórogas concedidas á la empresa del ferro-carril de Málaga á Granada seria bastante para convencer al Congreso de la ineficacia de esos plazos, á los que se falta siempre, lesionando los intereses de la provincia que represento, que rica por sus bellezas, por su produccion, sus monumentos y su historia, es sin embargo una de las más pobres por la falta de medios de comunicacion.

Con el ferro-carril de que se trata, los males de la provincia

de Granada se remediarán en gran parte; pero parece que hay empeño en mantenerla aislada, según se ve por los obstáculos que se ponen á la construcción de esa vía, y preciso es que la empresa sea castigada perdiendo su depósito si ha de decidirse á cumplir sus compromisos.

Con pena he observado que la comisión, no sólo no ha oído, como es práctica, á los Diputados de esa provincia, sino que ni siquiera ha procurado conocer su espíritu para comprender cuáles son las necesidades de la misma.

No quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara, pues mi objeto no ha sido otro que declarar á nombre de la Diputación granadina que ninguna parte ha tomado en pro de los trabajos para conceder la prórroga que se solicita, y á la que le negamos nuestro voto, creyendo así interpretar los intereses y las aspiraciones del pueblo granadino.

El Sr. Pascual y Casas: Brevemente apoyaré el dictamen, porque brevemente ha sido impugnado. En verdad que no puedo comprender cuál es la razón de la impugnación, toda vez que el venir aquí las empresas á pedir prórroga para la construcción de las líneas es cosa muy usual y no lo es ménos el que las Cortes no dejen de concederlas; tanto más, cuando, como sucede en la presente, recurren circunstancias especialísimas que justifican la pretensión. Además de otras razones en que pudiera apoyarme, hay una de estricta justicia, y de perfecto derecho en pro de la prórroga que se solicita. La Cámara sabe el estado de Andalucía durante los últimos meses, y las dificultades con que ha tropezado la empresa del ferrocarril de Córdoba á Granada para el transporte del material. Hay que advertir también que únicamente falta terminar un puente sobre el Genil, y que por el estado de nuestra industria es sabido que un puente no podía ser construido en España, y había necesidad de traerlo de Inglaterra. Esto no se ha podido verificar por el estado del puerto de Málaga y por la dificultad que había en encontrar flete para aquel punto, habiendo además dispuesto la Autoridad militar de esta vía que era una vía estratégica.

El día 26 de Julio el General Pavía, en virtud de un telegrama cuya certificación tengo en la mano, mandaba detener todo el material de la Compañía; el 9 de Agosto disponía que todo este material estuviese á su disposición, y posteriormente mandaba suspender hasta el tren correo. El Director de la Compañía le hizo presentes los perjuicios que sufría con esto la empresa, y el General Pavía contestó, y con razón, que primero que á los perjuicios de la Compañía debía atenderse al interés de la patria. La Compañía cumplió sus órdenes, y justo es que habiéndola ocasionado perjuicios el cumplimiento de ellas, hoy se le otorgue esta concesión, que es de justicia. En otra comunicación que tengo á la vista el Director de la línea advierte que con esta paralización no pueden terminarse los trabajos de la línea en el plazo prefijado. El día 11 de Agosto confirma el Capitán general de Andalucía las órdenes de que se suspenda todo el servicio de la línea de Córdoba á Málaga, ménos el del tren correo; y consta en otro certificado que poseo también, que ha estado interrumpido el trabajo hasta el 23 de Agosto. De modo que, si la Compañía no ha cumplido los requisitos fijados por la ley, es porque ha habido un caso de fuerza mayor, fundado en motivos de orden público que han imposibilitado la marcha de los trenes entre Córdoba y Málaga.

Yo creo que deberíamos facilitar á la empresa todos los medios necesarios para cumplir el fin á que está destinada, y que no es esta la ocasión de mostrar una severidad grande en virtud de las razones que he expuesto, y en vista de las cuales ruego á la Cámara se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Garrido: Diputado por Granada, cumplo un deber levantando mi voz aquí contra un proyecto que, en sentir de la provincia de Granada y de todos sus Representantes aquí, perjudica en alto grado sus intereses. Trátase de una nueva prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Bobadilla á Granada. La empresa constructora, no sólo ha dejado trascurrir el término legal, sino que ha obtenido dos prórogas, trascurriendo un plazo de tres años sobre las leyes de ferrocarriles; y la provincia de Granada teme que de prórroga en prórroga no lleguen á ejecutarse estas obras, siendo esta una razón por la cual nos oponemos á la aprobación de este dictamen los Diputados de Granada. Además, la empresa constructora ha percibido cuantas subvenciones le correspondían por la terminación de la línea, y sin embargo no ha verificado estos trabajos ni dentro del plazo ni dentro de las prórogas concedidas.

Las razones de orden público podrían ser en otra ocasión un fundamento; pero como hoy no son más que un pretexto nuevo, la provincia y sus Diputados tememos que no se realicen después las obras. Así, pues, creemos que la Cámara debe negarse á esta nueva prórroga; y trascurrido el último término exigir la multa en que ha incurrido el concesionario.

El Sr. Pascual y Casas: No se ha alegado una sola razón contra el proyecto. Se ha dicho solo que la terminación de este ferrocarril perjudicaba á los intereses de Granada. No sé cómo un ferrocarril puede perjudicar los intereses de una provincia; creo, y he creído siempre, que un ferrocarril los favorece. La comisión se limita á dar dos meses de prórroga para una empresa de tanta importancia. Por consiguiente, yo no comprendo cómo puede hacerse oposición seria á este proyecto. Yo quisiera que se determinaran los perjuicios que puede traer este ferrocarril á la provincia de Granada, para que pudiéramos ver más claras las razones en que fundan su oposición los señores que se oponen al proyecto.

El Sr. Garrido: La provincia de Granada y el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso en este instante entiende que la construcción de los ferrocarriles no perjudica los intereses de Granada, antes bien los favorece. Lo que creen es que lo que perjudica y lastima esos intereses es que no se lleve á cabo la ejecución de esas obras.

El Sr. Morayta: Aunque autor de la proposición elevada hoy á proyecto de ley, no pensaba tomar parte en este debate, porque ya dije al apoyar mi proposición que yo no era Abogado de la empresa. Pero el Sr. Garrido ha dicho que la Diputación de la provincia de Granada entendía, lo mismo que toda la provincia, que este proyecto era altamente perjudicial á los intereses de aquella desgraciada y hermosísima provincia. Como yo soy Diputado por la provincia de Granada, tengo que intervenir en el debate para decir que si el Sr. Garrido habla en nombre de la Diputación de Granada, lo cual dudo, desde luego no podía hablar en nombre mio, porque yo creo por las mismas razones aducidas por el Sr. Garrido lo contrario que cree el Sr. Garrido, y es que el modo más conveniente para conseguir que la provincia tenga pronto ferrocarril es que acceda la Cámara á esta prórroga que determina el proyecto que se discute.

En la provincia de Granada se ha levantado un rumor contrario á mi proposición, y es que sin duda se ha creído que, una vez aprobado este proyecto, no se terminará el ferrocarril de Bobadilla á Granada; y el Sr. Garrido, haciéndose eco de este rumor, ha creído necesario significar la protesta que acaba de exponer.

Pero es preciso que se fije el Sr. Garrido en que si no concedemos esta prórroga, como á consecuencia de no concederse

se ha de imponer á la empresa una multa de consideración, y además privarla del derecho de continuar sus obras, sucedería que se paralizarían las obras, siendo preciso sacarlas á subasta de nuevo ó buscar otro concesionario. Y como además de todo esto, es una verdad que la empresa tiene causas de gran entidad que alegar en demostración de que no ha sido voluntad suya el no haber terminado las obras, surgiría necesariamente una cuestión de mucha importancia, cuya resolución exigiría más tiempo del que ha de tardarse en hacer las obras que faltan. Si sólo para saber quién y cómo debía continuar las obras, se tardarían más de los dos meses que se conceden en este proyecto.

El Sr. Garrido comprenderá que por extendido que esté el rumor á que me refiero, no tiene otro fundamento que la enemiga que hay en la provincia contra esta empresa, enemiga que, ya lo dije cuando apoyé mi proposición, es muy fundada y muy justa.

Por consiguiente, Sres. Diputados, yo, que no creo que nos debemos hacer eco de lo que aun cuando parezca lo contrario tienda á dificultar que se termine el ferrocarril en la provincia de Granada, ya que tantos sacrificios ha hecho para ello, concluyo rogando á la Cámara se sirva aprobar este proyecto.

El Sr. Garrido: Al invocar la representación de la provincia de Granada, no lo he hecho á nombre de todos los Diputados, sino á nombre de la mayoría. Como á mí no me guía un espíritu de hostilidad contra la empresa, ni quiero lastimar sus intereses, y ántes bien desco servir los de mis representados, he de reconocer aquí que de llevarse á cabo la construcción de las obras que aun están pendientes en un breve plazo, no sólo no se perjudican, sino que se favorecen los intereses de la provincia; pero como ya se han concedido otras prórogas y no se han terminado las obras, de aquí el fundado temor de Granada de que este nuevo plazo sea tan ineficaz como los anteriores.

Yo me he opuesto á este proyecto precisamente con el fin de estimular el celo de esa empresa para que termine cuanto ántes sus trabajos.

El Sr. Morayta: Me congratulo de que esta discusión entre Diputados de una misma provincia se haya sostenido en una forma tan afectuosa y cortés.

El Sr. Garrido tiene el celo fundadísimo, por los precedentes que existen, de que la empresa, pasada esta prórroga, venga á pedir otra nueva; pero sin duda ha olvidado S. S. que el dictamen de la comisión propone que quede subsistente la fianza y la multa que se determina en la ley votada por las Cortes anteriores.

De suerte que lo que hoy hacemos es reconocer que por efecto de los sucesos políticos ocurridos en la provincia de Granada, y por efecto también de la huida que tuvo lugar no hace mucho, la empresa ha perdido algún tiempo, y nosotros, en bien de la provincia, le concedemos esta pequeña prórroga; debiendo advertir, como ya he dicho, que quedan subsistentes las disposiciones penales.

Sin más discusión fué aprobado el artículo único del dictamen.

Votación definitiva de varias leyes.

Se leyeron, revisadas por la comisión de corrección de estilo, se declararon conformes con lo acordado, y se aprobaron definitivamente las leyes

Eximiendo del pago de derechos á la tubería y materiales para la conducción de aguas á Málaga.

Acordando el art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873 sobre redención de foros.

Prorogando el plazo para la terminación del ferrocarril de Mollet á Cañadas de Montbuy.

Puesta á votación definitiva la ley restableciendo en su fuerza y vigor las Ordenanzas generales del ejército, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, así se verificó, resultando aprobado definitivamente por 115 votos contra 72 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.
Jimenez Mena.
Rodriguez Arango.
Salaz y Ruada.
Colubi.
Plá y Martí.
Roqué.
Corominas.
Yeamurguía.
Torre Agero.
Tomás y Salvany.
Fernandez Latorre.
Pascual y Casas.
Becerra.
García Romero.
Martinez y Martinez.
Morayta.
Prefumo.
Martinez Villergas.
García Lopez (D. Anastasio).
Alonso.
Pasarón.
Xérica.
Mendez Ibañez.
Moreno Redondo.
Fernandez Cuevas.
De Andrés Montalvo.
Castelar.
Del Rio y Ramos.
Maisonave (D. Eleuterio).
Herrera.
Oronse (D. Antonio).
Val.
Redondo Franco.
Clavé.
Güell y Mercadé.
Puigoriol.
Regueira.
Maisonave (D. Juan).
Perelló.
Rivera (D. Valero).
Jimeno.
La Orden.
Gomez Cuartero.
Paz Novoa.
García Morales.
Fernandez Ortega.
Abad.
Aura Boronat.
Matas.
Gonzalez Valledor.
Puente.
Garrido.
Samaniego.
García Alvarez.

Velasco.
Bonet.
Girault.
Insa.
Tutau.
Martinez Bércia.
Villanueva.
Rebullida.
Plaza.
García Gil.
Mendez Brandon.
Portalés.
Quiñones.
Mainar.
Martinez Pacheco.
Ercasti.
La Rosa.
Grú y Mendiluce.
Muñoz Nougues.
Llanos.
Avizanda.
Gonzalez Rio.
Valdés.
Figuera y Silveira.
Gil Berges.
Chao.
Rios y Rosas.
Leon y Castillo.
Fernandez Villaverde.
Cacho.
Moran (D. Miguel).
Alfaro (D. Timoteo).
Ladico.
Pedregal Cañedo.
Sorni.
Fernandez Victorio.
Ruiz Llorente.
Bové.
García Ruiz.
Verdugo.
Company.
Celis Aguilera.
Valbuena.
Martinez Perez.
Almagro.
Ayuso.
Carvajal (D. José).
García Pretel.
Soler y Plá.
Torres y Torres.
Martin de Ollas.
Gomez Sigura.
Hidalgo.
Socias.
Sanromá.

Muñoz Villanueva.
Castañeda.
Santos Manso.

Total, 115.

Señores que dijeron no:

Benitez de Lugo.
Bartolome y Santamaría.
Muro.
Lopez Santiso.
Barberá.
Correa.
Diaz Quintero.
Navarrete.
Somolinos.
Blanco Villarta.
Pinedo.
Fantoni.
Aicantú.
Alvarez Bocalandro.
Rodriguez Teijeiro.
Gomez (D. Amiano).
Haro.
Latuente.
Perez Pardo.
Sicilia.
Calvo.
Pedregal Guerrero.
Cabello.
Moure.
García Martinez.
Perez Costales.
Valés y Ribot.
Suarez García.
Santamaría (D. Emigdio).
Albis.
Olave.
Castellano.
Valero.
Pi y Margall (D. Francisco).
Suñer y Capdevila (mayor).
Lugo Vina.

Total, 72.

El Sr. Secretario (Jimenez Mena): El número de señores Diputados admitidos es el de 367; mitad más uno, 184; han tomado parte en la votación 187. Queda, por consiguiente, definitivamente aprobada la ley.

Se leyeron, y se anunció que se imprimirían y repartirían, los dictámenes de la comisión correspondiente, concediendo autorizaciones para procesar á varios Sres. Diputados en la forma siguiente:

Al Juez de primera instancia de Totana para procesar al Sr. D. Jerónimo Poveda.

Al de Motril para procesar al Sr. Contreras.

Al especial de Murcia para procesar á los Sres. Galvez Arce, Poveda Nougrou y Araus.

Al de primera instancia de Orihuela para procesar al señor Galvez Arce.

Al de Lorea para procesar al Sr. Sauvalle.

Al del Mar de Valencia para procesar á los Sres. Feliú, Carlés, Gonzalez Chermá, Lluch, Chirivella, Perez Guillen y Climent.

Al de Totana para procesar al Sr. Galvez Arce.

Y al de Hellin para procesar á los Sres. Galvez Arce y Alfaro, y al Diputado electo Sr. Perez Rubio.

Pasó á la comisión una enmienda al dictamen de la comisión sobre el acta de Noya.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes, y además Dictámenes de la comisión de actas sobre las de La Carolina, Gandía y Pontevedra.

Item de la comisión de Fomento sobre exención de derechos al material necesario para la conducción de aguas á Cádiz.

Item id. autorizando al Gobierno para bastar un ferrocarril desde Valdesabero á la línea del Noroeste.

Item de la comisión de Gracia y Justicia sobre señorios.

Item de la comisión de Hacienda sobre cesión de terrenos al Ayuntamiento de la Coruña.

Votación definitiva de las leyes sobre exención de derechos del material para la línea férrea de San Julian de Mazquiz á la ermita del Socorro.

Item al de Zorroza á la mina Primitiva.

Item prorogando el plazo para la terminación del ferrocarril de Bobadilla á Granada.

Se levanta la sesión.

Eran las seis.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador de Guadalajara, la partida Villalain, acosada en la provincia de Cuenca, ha penetrado en esta provincia: ayer ha estado en Tordesillos, por lo que se cree se encuentre á estas horas en la provincia de Zaragoza.

El Gobernador de Badajoz participa que no ocurre novedad, y que continúa con actividad la persecución de los carlistas.

Ha salido de Vitoria ayer á las diez de la mañana el correo para Miranda, y ha regresado sin novedad á las cuatro y treinta de la tarde.

Segun telegrama del Gobernador de Palencia, la partida carlista de 45 hombres capitaneada por Estéban Saez se ha dirigido al partido de Saldaña.

Segun telegrama del Gobernador interino de Vitoria, ha sido interrumpida la línea telegráfica entre esta provincia y Miranda, y se cree esté ya arreglada: además añade que no tiene conocimiento del movimiento de las facciones.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Notorio es que desde el 5 de Marzo no circulan los trenes entre Miranda y Bilbao. Nunca creyó el Consejo de administración en tan larga interrupción: su patriotismo y buen deseo le engañaban, y justo es que todos los directa ó indirectamente interesados en la empresa reconozcan que está libre de una responsabilidad que sobre otras conciencias debe pesar.

Hace, pues, más de seis meses que los ingresos de la línea están reducidos á los de la primera sección, cuyos productos sólo alcanzan á cubrir los gastos ordinarios de la Compañía. Próximo está el 1.º de Octubre, fecha en que esta debe pagar el cupon de sus obligaciones y la amortización correspondiente á un semestre, sin que para ello cuente con otros recursos que el fondo de reserva, constituido y conservado con arreglo al convenio de 11 de Octubre de 1866. Si este fondo existiese en metálico, nada más sencillo que disponer de la parte que de él fuera necesaria para atender al pago de los intereses y amortización de las obligaciones; pero este fondo consiste, porque así lo estableció el convenio en provecho de los acreedores, en obligaciones de la Compañía, con las que hay que procurar el numerario para satisfacer las atenciones á que está afecto.

No puede el Consejo declararse imprevisor por carecer en este momento de facilidades para obtener recursos por la pignoración de los valores del fondo de reserva, pues tenía motivos fundados para esperar todo lo contrario. Pero en las circunstancias que atravesamos, en el estado de lucha armada que consume al país, las fuentes del crédito se secan y los más formales convenios que en este se fundan dejan ante esta fuerza mayor y por prudente consejo de cumplirse, por grande que sea la estimación, como lo es, de los valores sobre que habría de versar la operación.

Para disponer del fondo de reserva debe el Consejo, al tenor del convenio, ponerse de acuerdo con la Comisión interventora de obligacionistas; y considerando que una vez rehusada la pignoración de los valores por el Banco no quedaba otro medio de procurarse fondos que la enajenación de las obligaciones, nombró una comisión de su seno para que conferenciando con la Comisión interventora manifestara á esta el caso singular y crítico en que se encontraba la Compañía, deso sea de cumplir fielmente como hasta aquí el pacto que hizo con sus acreedores, y las invencibles dificultades que se la presentaban para satisfacer su propósito, haciendo formal declaración de estar dispuesto el Consejo á entregar á la Comisión interventora todo el fondo de reserva para atender al sagrado compromiso del pago de intereses y amortización de las obligaciones correspondiente al 1.º de Octubre próximo. Asimismo recibió esta Comisión del Consejo el encargo de manifestar á la interventora la resolución que tiene adoptada de introducir cuantas economías sean compatibles con el buen servicio en todos los gastos, y principalmente en el personal, á fin de obtener para lo sucesivo el mayor producto líquido de los ingresos que se realicen en la primera sección.

La Comisión interventora, despues de oír el relato de los hechos y de las gestiones practicadas por el Consejo para procurarse fondos con que atender al pago del próximo cupon y amortización de 1.º de Octubre, y de las declaraciones hechas en nombre del mismo, deliberó detenidamente acerca de todos los puntos que motivaban la conferencia, siendo su primer propósito consultar á una junta general de obligacionistas sobre asunto tan importante; pero en vista de la imposibilidad de reunirlos en tan corto tiempo, hubo de desistirse de realizarlo, por lo que, y siendo unánime el parecer de todos sus individuos, acordó:

1.º Manifestar al Consejo que se había enterado con agrado de su resolución de adoptar cuantas economías sean compatibles con el buen servicio de la línea, á fin de conseguir los mayores productos líquidos de la única sección que se explota. 2.º Respecto al pago del cupon y amortización de las obligaciones que vence el 1.º de Octubre próximo:

Considerando que siendo ahora mercantilmente imposible procurarse fondos en esta plaza, y más, si cabe, fuera de ella, por medio de la pignoración de los valores que constituyen el fondo de reserva:

Considerando que si bien es admisible la posibilidad de enajenar los referidos valores, esta operación habría de tener lugar á tipos tan excesivamente bajos, que harían desaparecer en gran parte el fondo de reserva para sólo el pago de un semestre, y por este doble motivo sufriría un enorme quebranto el capital de los tenedores de obligaciones:

Considerando que los daños causados en la línea son de importancia, y que la reparación de ellos y de los desperfectos que ocasiona el forzoso abandono de toda la sección 2.ª han de ocasionar gastos de consideración cuando llegue el día en que felizmente puedan repararse para restablecer la circulación de los trenes, único veneno que ha de asegurar á los obligacionistas el pago de los intereses y el reintegro de sus capitales, y que para ese día la empresa no cuenta con otros recursos que los del fondo de reserva:

Considerando que el sacrificio que se impondría la Compañía para pagar el cupon y amortización de 1.º de Octubre sólo proporcionaría á los obligacionistas el percibido de 2 y medio por 100 de su capital, en el que sufrirían estos un quebranto muy superior por la depreciación en que caerían sus valores con motivo de la minoración y acaso absoluta desaparición del fondo de reserva, y que de aplazarse el pago del cupon el quebranto no ha de ser tan considerable como en aquel caso:

Considerando que, de continuar el actual estado de guerra, la pignoración ó venta de los valores que constituyen el fondo de reserva precipitaria, si es que no determinaba, la ruina de la Compañía y de los obligacionistas; y que, de cesar en un plazo razonable, podrá la Compañía, una vez restablecida la explotación en su integridad, cumplir como hasta aquí el pacto con los tenedores de obligaciones:

Considerando que cuando á resultas de las economías que va á introducir el Consejo en los gastos de la línea aumenten los productos líquidos, podrá la Compañía atender con ellos y con los recursos que la proporcionará el fondo de reserva, si mejoran las condiciones del país y de esta plaza, al pago de los intereses y amortización de las obligaciones;

Autorizar al Consejo de administración de la Compañía para aplazar el pago del cupon y amortización de 1.º de Octubre próximo, y que tan luego como, desapareciendo las dificultades actuales de obtener recursos con el fondo de reserva, pueda asegurarse el pago del referido cupon y amortización por solo este medio, ó juntamente con los productos líquidos de la explotación, deberá ponerse el Consejo de acuerdo con la Comisión interventora para cumplir los artículos 2.º y 6.º del convenio de 11 de Octubre de 1866.

En virtud de la autorización que precede, el Consejo en sesión de esta fecha ha acordado aplazar el pago del cupon número 15 y amortización de las obligaciones que vencen en 1.º de Octubre próximo hasta tanto que cesen las causas que para este aplazamiento ha estimado bastantes la Comisión interventora de señores obligacionistas.

Todo lo que se publica para conocimiento de los interesados, y como justificación de un acuerdo que no será para estos más doloroso que lo es para el Consejo.

Bilbao 8 de Setiembre de 1873.—El Director gerente, Angel Retortillo. X—331

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 16 de Setiembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 15, Día 16), and various financial entries like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'45. París, á 8 días vista, 5'18.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Setiembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... Idem mínima de id... Diferencia... Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto...

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, and their respective counts.

TOTAL... 949

Su peso en libras... 74.776.—Idem en kilogramos... 34.402.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cénts., and various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA de la contribucion industrial.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima primavera las yerbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c.

El remate en doble subasta tendrá efecto el 1.º del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela y en Madrid, oficinas del nombrado señor, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 9 de Setiembre de 1873.—Cáris G. Llaguno. X—309—2

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—106—9

DICCIONARIO GENERAL DE BIBLIOGRAFÍA ESPAÑOLA, POR DON Dionisio Hidalgo.—Abraza todas las obras que se han publicado en España desde principios de nuestro siglo hasta el año de 1860, continuando en esta fecha como suplemento el Boletín Bibliográfico español, del cual se han publicado nueve tomos.

Se ha terminado ya el tomo 5.º del Diccionario, que se vende suelto y con los anteriores en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 60 rs. cada tomo.

ESCUELA DE COMERCIO.—DESDE 1.º DE SETIEMBRE QUEDAN abiertas al público las clases de cálculos, prácticas de contabilidad, reforma de letras, taquigrafía y toda clase de dibujo, dirigidas por un conocido Profesor y perito mercantil. Zaragoza, 6, tercero derecha.—Honorarios módicos.

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta por razon de franqueo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

Santos del día.

San Pedro Arbúés; San Lamberto, Obispo, y Santas Sofía é Irene, mártires.

Cuarenta horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 100 de abono.—Turno 1.º par.—Cesar y Bruto.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Ver y no ver.—Un viaje de recreo.—Morir de risa.—La capa de José.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El Barón de la Castaña.—Burlar á la policía.—El duende.—Baile.

Circo de Price.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos á beneficio de Mr. Carlos Rosner, clown húngaro.